

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
Sustentable y Ordenamiento Territorial*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/nov/2019	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
12/jun/2020	ÚNICO. Se reforman las fracciones XLI y XLII del artículo 21 y se adicionan el inciso e) de la fracción III del artículo 5, la fracción XLIII del artículo 21, la Sección V de la Dirección de Contaminación Visual al Capítulo II de la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano y su correspondiente artículo 25 Bis, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. ¹
17/jun/2020	NOTA aclaratoria que emite la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, al DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de junio del año 2020, Número 10, Sección Segunda, Tomo DXLII.
15/ene/2021	ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones II, V, VI y VII del ARTÍCULO 25 BIS, así como las fracciones I, II y VI del ARTÍCULO 26 y se ADICIONAN las fracciones VIII y IX al ARTÍCULO 25 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
03/feb/2021	ÚNICO. Se REFORMA el acápite del artículo 25 Bis, el título denominado Sección V del Capítulo II del Subtítulo III para quedar como Capítulo II Bis; se ADICIONA la fracción III Bis del artículo 5, y se DEROGA el inciso e) de la fracción III del artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

¹ Nota aclaratoria 17/jun/2020.

14/oct/2021 ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 25 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

27/jul/2022 ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 3 fracción VI, 5 fracción II en sus incisos a) y b), 6 fracción I, 8 segundo párrafo, 11 fracciones III, V, XXII, XXXII, XXXIV, XXXVIII y XXXIX, 13 fracciones III, XVII y XVIII, 14 en su acápite y fracciones XIV y XV, 15 fracciones VIII, IX, XV, XVII y XVIII, 16 fracciones XIX, XXXVIII, XL y XLI, 17 en su acápite y fracciones III, IV, V, VI, VIII, XV, XVI y XVIII, 18 en su acápite y fracciones IV, VIII y IX, 19 fracciones II, VI, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX, 20 fracciones I y II, 21 fracciones I, XII, XIII, XVII, XX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, XL, XLII y XLIII, 22 fracciones II, III, IV, XIII, XVI, XXII, XXIV y XXV, 23 fracciones I, XX y XXI, 24 fracciones VI, VIII, XIV, XVI, XXV, XXVIII, XXXI y XXXII, 25 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX, X, XIV y XV, 25 BIS fracciones I, II, IV, V, VIII y IX, 26 fracciones III, IV, V, VI y VIII, 27 fracciones I, XII, XIII y XVII, 28 fracciones IV, XVI, XVIII y XIX, 29 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXVII, y la denominación de las Secciones I y II, del Capítulo I, del Subtítulo III, del Título II; se ADICIONAN a los artículos 11 la fracción XL, 13 las fracciones XIX y XX, 14 la fracción XVI, 15 la fracción XIX, 16 las fracciones XLII, XLIII y XLIV, 17 las fracciones XIX, XX y XXI, 18 las fracciones IV BIS, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 19 las fracciones XX, XXI y XXII, 21 las fracciones XLIV y XLV, 22 la fracción XXVI, 23 la fracción XXII, 24 las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, 25 las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, 25 BIS las fracciones X y XI, 26 las fracciones III BIS y VIII BIS, 27 la fracción III BIS, 28 la fracción XX, 29 las fracciones XXVIII y XXIX; y se DEROGAN de los artículos 17 las fracciones I, VII, X, XI, XIII, XIV y XVII, 21 la fracción IX, y 22 la fracción XIV, todos ellos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	6
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES PRELIMINARES	6
SUBTÍTULO I	6
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2	6
ARTÍCULO 3	6
ARTÍCULO 4	7
ARTÍCULO 5	7
SUBTÍTULO II	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
ARTÍCULO 6	8
ARTÍCULO 7	10
ARTÍCULO 8	10
ARTÍCULO 9	11
ARTÍCULO 10	11
TÍTULO SEGUNDO	12
DE LAS ATRIBUCIONES	12
SUBTÍTULO I	12
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA	12
ARTÍCULO 11	12
ARTÍCULO 12	16
SUBTÍTULO II	16
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES	16
CAPÍTULO I	16
DE LAS SUBSECRETARÍAS	16
ARTÍCULO 13	16
CAPÍTULO II	19
DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES	19
ARTÍCULO 14	19
CAPÍTULO III	21
DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA	21
ARTÍCULO 15	21
SUBTÍTULO III	24
DE LAS ATRIBUCIONES PARTICULARES	24
CAPÍTULO I	24
DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA	24
ARTÍCULO 16	24
SECCIÓN I	29

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA	29
ARTÍCULO 17	29
SECCIÓN II	31
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, CIUDADES INTELIGENTES Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.....	31
ARTÍCULO 18	31
SECCIÓN III	34
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE.....	34
ARTÍCULO 19	34
SECCIÓN IV	37
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS	37
ARTÍCULO 20	37
CAPÍTULO II.....	39
DE LA SUBSECRETARÍA PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO	39
ARTÍCULO 21	39
SECCIÓN I.....	44
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD.....	44
ARTÍCULO 22	44
SECCIÓN II	46
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL SUELO Y SUS USOS	46
ARTÍCULO 23	46
SECCIÓN III	49
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E IMPACTO AMBIENTAL	49
ARTÍCULO 24	49
SECCIÓN IV	54
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS	54
ARTÍCULO 25	54
CAPÍTULO II BIS	56
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTAMINACIÓN VISUAL.....	56
ARTÍCULO 25 BIS	56
CAPÍTULO III.....	58
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	58
ARTÍCULO 26	58
CAPÍTULO IV.....	60
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	60
ARTÍCULO 27	60
CAPÍTULO III.....	63
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GEOMÁTICA	63
ARTÍCULO 28	63
CAPÍTULO VI.....	66
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	66
ARTÍCULO 29	66

TÍTULO TERCERO	70
DISPOSICIONES FINALES.....	70
SUBTÍTULO I	70
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	70
ARTÍCULO 30.....	70
SUBTÍTULO II	70
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y AUXILIARES.....	70
ARTÍCULO 31.....	70
ARTÍCULO 32.....	70
ARTÍCULO 33.....	71
SUBTÍTULO III	72
DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL.....	72
ARTÍCULO 34.....	72
ARTÍCULO 35.....	73
ARTÍCULO 36.....	73
SUBTÍTULO IV	73
DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS.....	73
ARTÍCULO 37.....	73
ARTÍCULO 38.....	74
TRANSITORIOS.....	75
TRANSITORIOS.....	77
RAZÓN DE FIRMAS.....	78
TRANSITORIOS.....	79
TRANSITORIOS.....	80
TRANSITORIOS.....	81
TRANSITORIOS.....	82

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

SUBTÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1

El presente ordenamiento tiene por objeto proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en la esfera administrativa, con el fin de reglamentar la organización y funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, estableciendo las unidades administrativas que la conforman y sus atribuciones, así como las facultades y suplencias de las personas servidoras públicas de su adscripción.

ARTÍCULO 2

La Secretaría como Dependencia de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos y las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las demás contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende la persona titular del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- II. REGLAMENTO: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- III. SECRETARÍA O DEPENDENCIA: A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y
- VI. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Las subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás órganos de la Secretaría, previstos en este

Reglamento, los acuerdos y los manuales administrativos correspondientes, con atribuciones y funciones propias que les distinguen de los demás.²

ARTÍCULO 4

Para alcanzar las metas programadas correspondientes, la Secretaría deberá observar las atribuciones que le concede la Ley Orgánica y conducir sus actividades alineándolas a los criterios programáticos y presupuestales, con apego a las políticas y prioridades que, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de su competencia, establezca la persona titular de la gubernatura del Estado y, en su caso, determine la persona titular de la Dependencia, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 5

Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura y Unidades Administrativas:

- I. Oficina de la Persona Titular de la Secretaría;
- II. Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética;
 - a) Dirección de Seguridad Hídrica;³
 - b) Dirección de Gestión de Cambio Climático, Ciudades Inteligentes y Transición Energética;⁴
 - c) Dirección de Gestión de Calidad del Aire;
 - d) Dirección de Gestión de Residuos;
- III. Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano;
 - a) Dirección de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad;
 - b) Dirección de Gestión del Suelo y Sus Usos;
 - c) Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental;
 - d) Dirección de Gestión de Riesgos;
 - e) Se deroga.⁵

² Fracción reformada el 27/jul/2022.

³ Inciso reformado el 27/jul/2022.

⁴ Inciso reformado el 27/jul/2022.

⁵ Inciso adicionado el 12/jun/2020 y derogado el 03/feb/2021.

- III Bis. Dirección General de Contaminación Visual;⁶
- IV. Dirección General de Inspección y Vigilancia;
- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VI. Dirección de Planeación y Geomática, y
- VII. Dirección de Administración.

SUBTITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6

Para la mejor atención y desahogo de los asuntos a su cargo y el debido cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, la persona titular de la Dependencia, quienes estén a cargo de las Unidades Administrativas de la misma y de sus órganos desconcentrados, así como quienes estén adscritas a dichas unidades y órganos, deberán observar las siguientes directrices:

I. Ejercer sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Puebla, observando los derechos fundamentales, con sujeción a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, órdenes y circulares de carácter general, así como las demás disposiciones legales y administrativas que incidan en la competencia de la Secretaría, procurando la coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, para la eficacia de las acciones ambientales y el establecimiento de la corresponsabilidad ambiental entre ellos;⁷

II. Prestar sus servicios en equidad, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas beneficiarias con independencia de su condición social, condiciones de salud, regional, opiniones, preferencias, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, nacional o regional, lengua, situación de explotación, migratoria y en abandono, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana;

III. La representación, trámite y resolución de los asuntos que legalmente corresponden a las personas titulares de la Dependencia y de las Unidades Administrativas de la misma, serán ejercidos conforme al límite de competencias que derivan de este Reglamento;

⁶ Fracción adicionada el 03/feb/2021.

⁷ Fracción reformada el 27/jul/2022.

IV. Cuando disposiciones diversas contenidas en reglamentos, leyes, acuerdos o convenios se dirijan a la Secretaría, las personas servidoras públicas que pertenezcan a sus Unidades Administrativas y cuya competencia participe en el cumplimiento de dichas disposiciones, deberán actuar en consecuencia, sin necesidad de acuerdo ulterior de la persona Titular de la Dependencia;

V. Las personas titulares de los órganos desconcentrados están obligadas a coordinarse con sus similares de las Unidades Administrativas, con el objeto de cumplir con las atribuciones y obligaciones a cargo de la Secretaría;

VI. Las personas titulares de la Dependencia y de las Unidades Administrativas de la misma, podrán delegar a las personas servidoras públicas subalternas cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria o por acuerdo de la persona que sea su superiora jerárquica, deban ser ejercidas directamente por ellas;

VII. La estructura y distribución de competencias de la Secretaría y de cada una de sus Unidades Administrativas, por medio de la ley, este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, serán la base para el control de procesos en trámite y concluidos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades, de tal forma que la individualización de la competencia constituirá el sustento para la individualización de las imputaciones, las sanciones y las demás consecuencias atribuibles al incumplimiento de los principios que rigen el servicio público;

VIII. Cada persona servidora pública integrante de las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Dependencia, será responsable de vigilar, acorde al ámbito de su competencia, que con su actuación se impida la actualización de las figuras jurídicas de prescripción, preclusión, caducidad, lesividad o cualquier otra que extinga el ejercicio de un derecho adjetivo o sustantivo, cause daños o perjuicios a la hacienda pública o implique la pérdida o menoscabo del patrimonio que es propio del Estado;

IX. La relación jerárquica existente entre las Unidades Administrativas y cualquiera de éstas y la persona titular de la Secretaría, representa un criterio de orden que no las excluye de la responsabilidad individual en la observancia de los principios que rigen el servicio público, por lo que en todo proceso que concluya con la emisión de una resolución, determinación o cualquier otro acto que pudiera afectar derechos fundamentales, constituir actos liberatorios a favor de terceros o ser fuente de derechos y obligaciones para el Estado, la Dependencia o los sujetos de derecho público respecto de los que ejerza funciones de coordinación o colaboración, las personas

servidoras públicas que intervengan en su substanciación en posición jerárquica de sub a supra ordinación o de coordinación, dentro del límite de sus respectivas competencias, deberán emitir y hacer constar con su firma, rúbrica o en documento por separado, la postura que adoptarán en cada proceso, bajo las figuras de validación, autorización, aprobación o cualquiera otra análoga, la cual sustentará la decisión de sus superiores o de sus pares, quienes se cerciorarán de su existencia y procederán al despliegue de las atribuciones que les sean privativas de su competencia, sin estar obligados a corroborar o pronunciarse sobre los fundamentos de la actuación preliminar;

X. La evaluación de las Unidades Administrativas deberá realizarse considerando que cada persona servidora pública es responsable por el desempeño eficaz y eficiente de su labor, y de cada disposición que le atribuya una competencia específica;

XI. Las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría, informarán oportunamente a la persona Titular de ésta, sobre el cumplimiento de las obligaciones jurídicas a su cargo, incluso las de naturaleza financiera, y coordinarán con las demás unidades competentes las gestiones para su observancia o pago oportuno, y

XII. Las personas servidoras públicas adscritas a la Dependencia deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos, que en el ejercicio de sus atribuciones generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con los ordenamientos vigentes; impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado.

ARTÍCULO 7

La persona titular de la Secretaría podrá ejercer directamente las facultades que este Reglamento confiere a las distintas Unidades Administrativas de la Dependencia y las que les sean delegadas, así como intervenir directamente en los asuntos que juzgue necesarios, sin necesidad de acordarlo por escrito y sin perjuicio de las atribuciones que éste u otros ordenamientos confieran a aquéllas.

ARTÍCULO 8

La persona titular de la Dependencia podrá establecer mediante acuerdo, las unidades de asesoría y apoyo, además de las comisiones o comités, de carácter temporal o permanente, que se requieran para llevar a cabo las funciones y atribuciones competencia de la

Secretaría, que deriven de leyes, programas, convenios o acuerdos especiales que se suscriban, de conformidad con la normatividad aplicable, o para el cumplimiento de los acuerdos delegatorios que expida la persona titular del Gobierno del Estado.

El acuerdo respectivo especificará claramente las atribuciones con que contará cada persona servidora pública o unidad administrativa participante, a fin de que permita el debido control de los procesos en trámite y concluidos; procurará la coordinación entre las personas servidoras públicas o Unidades Administrativas responsables y proveerá lo necesario para asegurar la observancia de la legalidad de los procedimientos que sean instrumentados, el debido ejercicio del gasto público y la evaluación de los resultados obtenidos.⁸

ARTÍCULO 9

Las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría serán auxiliadas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, los manuales de organización, los nombramientos respectivos y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas.

ARTÍCULO 10

Las Unidades Administrativas proveerán lo conducente para la difusión interna de la normatividad, lineamientos, políticas y demás instrumentos que expida la persona titular de la Dependencia, los cuales deberán ser implementados por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados a quienes corresponda, de conformidad con el límite de su competencia, sin necesidad de la emisión de un acuerdo específico. Asimismo, la Dirección General de Administración, se cerciorará de que los manuales, lineamientos, acuerdos y circulares aplicables en la Secretaría sean del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas en su instrumentación.

⁸ Párrafo reformado el 27/jul/2022.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

SUBTÍTULO I

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11

La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponden originariamente a una persona titular, quien además de las atribuciones que se indican en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la elaboración y revisión de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás documentos, disposiciones y ordenamientos legales, que deba remitirse para su análisis y trámite correspondiente a la Consejería Jurídica.

II. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos del ramo, expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su validez y observancia;

III. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los que se estimen necesarios para el funcionamiento de la Secretaría y los reglamentos internos de sus Órganos Desconcentrados, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la misma, las funciones de sus Unidades Administrativas, sobre los sistemas de comunicación y coordinación, y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.⁹

IV. Intervenir en todos los procedimientos judiciales y administrativos en los que, conforme a su propio ámbito de competencia, la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico;

V. Aprobar, y en su caso, expedir las normas técnicas, políticas, lineamientos, criterios, reglas, estrategias, planes, programas, estudios, órdenes, circulares, acuerdos y demás disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto en el ámbito de competencia de la Secretaría;¹⁰

VI. Celebrar, convenios con dependencias, entidades y organismos autónomos de la Federación, estados, municipios, con los sectores

⁹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁰ Fracción reformada el 27/jul/2022.

privado y social, para coordinar la realización de acciones en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como para el cumplimiento y ejercicio de las facultades y atribuciones que le corresponden;

VII. Solicitar a las personas titulares de las Subsecretarías un informe periódico sobre el otorgamiento, expedición, revocación, cancelación, suspensión, modificación y prórroga de licencias, autorizaciones, permisos y concesiones, que de conformidad con la normatividad aplicable, sean competencia de la Secretaría;

VIII. Requerir la información necesaria a otras dependencias, entidades, municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus facultades;

IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios de la Secretaría y supervisar su aplicación, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Coordinar las acciones para garantizar que el presupuesto asignado a la Secretaría sea empleado de conformidad con la normatividad, políticas y procedimientos aplicables;

XI. Participar, directamente o a través de sus suplentes, en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales, foros nacionales e internacionales, reuniones, eventos y mesas de trabajo en los que forme parte o sea convocada la Secretaría;

XII. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con las materias de su competencia;

XIII. Recibir, sustanciar y resolver los recursos y medios de defensa que se interpongan en contra de los actos emitidos por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Solicitar a la Secretaría de la Función Pública, la práctica de auditorías a las Unidades Administrativas de la dependencia y a las entidades que estén sectorizadas a la Dependencia a su cargo;

XV. Instruir a los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, para que comuniquen a la Secretaría de la Función Pública las conductas irregulares de las personas servidoras públicas, así como la ejecución y aplicación de las sanciones administrativas que se impongan en términos de las leyes y demás disposiciones que resulten aplicables;

XVI. Instruir se informe, o en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes, la posible comisión de infracciones o delitos que sean del conocimiento de la Secretaría;

- XVII. Promover, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, así como la promoción de la ética en el servicio público en coordinación con las dependencias facultadas para ello;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios con sus anexos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en las materias de su competencia, que sean aplicables en el estado;
- XIX. Emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia;
- XX. Aprobar las medidas administrativas y técnicas para la adecuada organización, administración y funcionamiento de la Secretaría;
- XXI. Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que le sean conferidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Secretaría, previstos en la estructura y el presupuesto autorizados, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo del Estado, ni esté determinado de otro modo en la legislación aplicable;¹¹
- XXIII. Proporcionar a las instancias competentes los datos relativos a las actividades desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno y la elaboración de la Cuenta Pública Estatal;
- XXIV. Comparecer ante el Honorable Congreso del Estado a dar cuenta del estado que guarda la Secretaría su cargo;
- XXV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo sobre la competencia y atribuciones de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XXVI. Coordinarse y permitir la coadyuvancia de las otras dependencias cuando así se indique en sus atribuciones;
- XXVII. Expedir copia certificada en el ámbito de sus atribuciones, de los documentos emitidos por las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría en el desempeño de sus funciones, que obren en sus archivos;
- XXVIII. Proponer a la Secretaría competente, el monto de las tarifas o cuotas para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos con relación a los servicios que se presten por las Unidades Administrativas de la Secretaría;

¹¹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

XXIX. Promover en cada región del estado, la celebración de audiencias públicas como mecanismos para formalizar la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia; y con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad, la constitución de organismos que actúen como instancias de consulta, análisis y opinión;

XXX. Expedir el Informe Anual del Medio Ambiente e instruir su publicación y difusión;

XXXI. Instruir la elaboración y emitir el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

XXXII. Expedir el Programa de verificación Vehicular Obligatoria, así como sus modificaciones o actualizaciones,¹²

XXXIII. Ordenar la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal de Cambio Climático y del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y presentarlos para su aprobación ante el órgano correspondiente;

XXXIV. Instruir la integración del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, así como del Registro Estatal de Emisiones y el Atlas de Peligros Naturales en el Estado;¹³

XXXV. Validar los programas, planes y proyectos integrales de carácter estatal, regional, subregional o parcial en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para someterlos a la aprobación de la persona Titular del Ejecutivo del Estado;

XXXVI. Coordinar, con las instancias competentes, la adopción e instrumentación de políticas, programas, proyectos, instrumentos compensatorios, servicios y otras medidas, en materia de promoción y respeto de los derechos fundamentales de las mujeres; perspectiva de género y transversalidad de la misma, programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres, que contribuyan a mejorar su calidad de vida y a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión dentro de la planeación presupuestal, de las partidas necesarias para sustentar dichas acciones interinstitucionales, en el ámbito de su competencia;

XXXVII. Integrar y articular el cumplimiento de la política de Mejora Regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones estatales que regulen la materia y designar a la persona servidora pública que fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;

¹² Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

XXXVIII. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la demás normatividad aplicable competencia de la Secretaría; ¹⁴

XXXIX. Iniciar y resolver los procedimientos para revocar, cancelar, anular, invalidar, dejar sin efectos o suspender, las licencias, autorizaciones, permisos y/o concesiones, emitidos por la Secretaría, signando los acuerdos de trámite y resoluciones que resulten necesarios; y ¹⁵

XL. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que les encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. ¹⁶

Las atribuciones contenidas en este artículo, se podrán ejercer por las personas servidoras públicas de la Secretaría, en los términos que se establezcan en el presente Reglamento o en el acuerdo delegatorio correspondiente, con excepción de las previstas en las fracciones I, II, III, V, IX, XXV y XXVII.

ARTÍCULO 12

La coordinación operativa y administrativa del personal de apoyo de la Oficina de la persona titular de la Secretaría, estará a cargo de una o un Secretario Particular que será responsable de auxiliarle directamente en el registro, análisis, agenda, consulta, despacho, seguimiento, evaluación, difusión y archivo de los asuntos y actividades de su competencia, quien contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de éstas y las demás funciones que le sean encomendadas.

SUBTÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 13

Al frente de cada Subsecretaría habrá una persona titular, quien se auxiliará de las direcciones generales, direcciones, subdirecciones,

¹⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁶ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de su adscripción que para el ejercicio de sus atribuciones se requieran, de acuerdo con la estructura y el presupuesto aprobados para tal efecto, y tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I. Validar y proponer a la persona titular de la Secretaría los programas, políticas, lineamientos, proyectos, mecanismos, inversiones, estudios, investigaciones y demás acciones en el ámbito de su competencia, y una vez aprobados coordinar su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;

II. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular de la Secretaría le encomiende, así como mantenerla informada sobre su desarrollo y resultado;

III. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, previa determinación de procedencia jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos o normatividad que considere necesarios, en las materias del ámbito de su competencia;¹⁷

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, el monto de las tarifas o cuotas para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos que perciba con relación a los servicios que se presten por las Unidades Administrativas de la Secretaría;

V. Participar como titular o suplente de la persona titular de la Secretaría, previa designación, en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales, foros nacionales e internacionales, reuniones, eventos y mesas de trabajo en los que forme parte o sea convocada la Secretaría, y en su caso, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos u obligaciones que en ellos surjan;

VI. Emitir los informes, dictámenes, opiniones, estudios y demás información que le sean encomendados por a la persona titular de la Secretaría o solicitados por cualquier autoridad competente;

VII. Coadyuvar con la Dirección de Administración en la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, o en su caso, de la modificación al mismo, proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria, a través de las Unidades Administrativas a su cargo;

¹⁷ Fracción reformada el 27/jul/2022.

VIII. Validar y presentar para aprobación de la persona titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Administración, los programas presupuestales de las Unidades Administrativas a su cargo;

IX. Coordinar la supervisión del cumplimiento de la normatividad del ámbito de su competencia, y en caso de detectar posibles infracciones hacerlo de conocimiento de la Dirección General de Inspección y Vigilancia;

X. Proponer a la persona titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Administración, los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal a su cargo, así como la creación, modificación o supresión de las Unidades Administrativas de su adscripción;

XI. Supervisar la ejecución de las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de las Unidades Administrativas de su adscripción;

XII. Signar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;

XIII. Habilitar y expedir las acreditaciones a las personas servidoras públicas de la Secretaría para llevar a cabo notificaciones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Validar los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Administración;

XV. Expedir cuando así proceda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos o expedientes de las Unidades Administrativas a su cargo;

XVI. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la legislación aplicable;

XVII. Validar y coordinar la ejecución de acciones para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo de los proyectos, programas y actividades de la Secretaría;¹⁸

XVIII. Otorgar, expedir, emitir, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar y negar las licencias, autorizaciones, permisos y concesiones que, de conformidad con la normatividad aplicable, sean competencia de la Secretaría, en las materias de sus respectivas facultades, manteniendo informada periódicamente al titular de la Secretaría;¹⁹

XIX. Emitir la opinión técnica necesaria para determinar el grado de afectación o daño ambiental, así como las medidas compensatorias y de mitigación por las obras o actividades que causen un impacto al ambiente, en las materias del ámbito de su competencia, y²⁰

XX. Las demás que el presente reglamento o demás disposiciones legales le asignen.²¹

CAPÍTULO II

DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 14

Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular, quien se auxiliará de las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de su adscripción, que para el ejercicio de sus atribuciones se requieran, de acuerdo con la estructura y el presupuesto aprobados, y tendrá las atribuciones genéricas siguientes:²²

I. Validar y proponer al superior jerárquico los programas, políticas, lineamientos, proyectos, mecanismos, inversiones, estudios, investigaciones y demás acciones en el ámbito de su competencia, y una vez aprobados coordinar su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;

II. Desempeñar las comisiones y funciones que el superior jerárquico le encomiende, así como mantenerla informada sobre su desarrollo y resultado;

¹⁸ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

²⁰ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

²¹ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

²² Acápito reformado el 27/jul/2022.

III. Someter a la consideración del superior jerárquico, previa validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su caso, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos o normatividad que considere necesarios, en las materias del ámbito de su competencia;

IV. Proponer al superior jerárquico, el monto de las tarifas o cuotas para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos que perciba con relación a los servicios que se presten por las Unidades Administrativas de la Secretaría;

V. Participar como suplente de la persona titular de la Secretaría o como titular, previa designación, en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales, foros nacionales e internacionales, reuniones, eventos y mesas de trabajo en los que forme parte o sea convocada la Secretaría, y en su caso, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos u obligaciones que en ellos surjan;

VI. Emitir los informes, dictámenes, opiniones, estudios y demás información que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría o su superior jerárquico o solicitados por cualquier autoridad competente;

VII. Coadyuvar con la Dirección de Administración en la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, o en su caso, de la modificación al mismo, proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria, a través de las Unidades Administrativas a su cargo;

VIII. Validar y presentar para aprobación de la persona titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Administración, los programas presupuestales de las Unidades Administrativas a su cargo;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Administración, los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal a su cargo, así como la creación, modificación o supresión de las Unidades Administrativas de su adscripción;

X. Supervisar la ejecución de las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de las Unidades Administrativas de su adscripción;

XI. Signar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;

XII. Habilitar y expedir las acreditaciones a las personas servidoras públicas de la Secretaría para llevar a cabo notificaciones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Validar los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Administración;

XIV. Expedir cuando así proceda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos o expedientes de las Unidades Administrativas a su cargo;²³

XV. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la legislación aplicable, y ²⁴

XVI. Las demás que el presente Reglamento o demás disposiciones legales le asignen. ²⁵

CAPÍTULO III

DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

ARTÍCULO 15

Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las subdirecciones, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de su adscripción, que para el ejercicio de sus atribuciones se requieran, de acuerdo con la estructura y el presupuesto aprobados, y tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico los programas, políticas, lineamientos, proyectos, mecanismos, inversiones, estudios, investigaciones y demás acciones en el ámbito de su competencia, y una vez aprobados ejecutarlos, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;

²³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

²⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

²⁵ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

II. Desempeñar las comisiones y funciones que el superior jerárquico le encomiende, así como mantenerla informada sobre su desarrollo y resultado;

III. Diseñar y proponer al superior jerárquico, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos o normatividad que considere necesarios, que deban ser sometidos a validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en las materias del ámbito de su competencia;

IV. Proponer al superior jerárquico, el monto de las tarifas o cuotas para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos que perciba con relación a los servicios que se presten en su unidad administrativa;

V. Participar como suplente de la persona titular de la Secretaría, previa designación, en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales, reuniones y mesas de trabajo en los que forme parte o sea convocada la Secretaría y en su caso, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos u obligaciones que en ellos surjan;

VI. Emitir los informes, dictámenes, opiniones, estudios y demás información que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría, quien sea su superior jerárquico o por cualquier autoridad competente;

VII. Coadyuvar con la Dirección de Administración en la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría o, en su caso, de la modificación al mismo, proporcionando para tal efecto la información que resulte necesaria;

VIII. Someter a validación de la persona jerárquicamente superior y presentar para aprobación de la persona titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Administración, los programas presupuestales de su unidad administrativa;²⁶

IX. Plantearle a la persona titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Administración, las propuestas de nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal a su cargo;²⁷

X. Ejecutar las políticas, programas, normas y lineamientos que en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de su unidad administrativa;

²⁶ Fracción reformada el 27/jul/2022.

²⁷ Fracción reformada el 27/jul/2022.

XI. Signar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;

XII. Habilitar y expedir las acreditaciones a las personas servidoras públicas de la Secretaría para llevar a cabo notificaciones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Elaborar y proponer al superior jerárquico, los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de su unidad administrativa, y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría, a través de la Dirección de Administración;

XIV. Expedir cuando así proceda, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos o expedientes su unidad administrativa;

XV. Validar y proponer al superior jerárquico el otorgamiento, expedición, emisión, revocación, cancelación, anulación, suspensión, modificación, prórroga y terminación de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias en la materia de su competencia, llevando a cabo las acciones necesarias de examinación, evaluación, valoración, y en general, sustanciando los procesos tendientes a ello, de conformidad con la normatividad aplicable;²⁸

XVI. Proponer al superior jerárquico, las acciones tendientes a la modernización y agilización de los trámites y procedimientos que se deriven de las facultades;

XVII. Proponer al superior jerárquico, y ejecutar acciones para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo de los proyectos, programas y actividades de la Secretaría;²⁹

XVIII. Cumplir con las obligaciones que le corresponden en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente, considerando en su caso la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la legislación aplicable; y³⁰

XIX. Las demás que el presente reglamento o demás disposiciones legales le asignen.³¹

²⁸ Fracción reformada el 27/jul/2022.

²⁹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

³⁰ Fracción reformada el 27/jul/2022.

³¹ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

SUBTÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA

ARTÍCULO 16

Corresponde a la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Validar y proponer a la persona titular de la Secretaría políticas públicas en materia de seguridad hídrica, transición energética, cambio climático, ciudades modernas; gestión de calidad del aire, residuos sólidos urbanos y de manejo especial y desarrollo sustentable del estado;

II. Proponer a su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia programas en materia de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética, así como coordinar la elaboración e implementación de la Estrategia Estatal de Cambio Climático, el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado y el Programa de Gestión de la Calidad del Aire del Estado de Puebla;

III. Coordinar la integración de los datos e información necesaria, en el ámbito de su competencia, para la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable a que se refiere la normatividad aplicable;

IV. Aportar la información que sea necesaria en el ámbito de su competencia para el Informe Anual del Medio Ambiente;

V. Coordinar el diseño y la aplicación de las políticas públicas en materia de prevención y el control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables;

VI. Fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos;

VII. Fomentar la implementación de incentivos para el sector privado que invierta en la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable;

- VIII. Fomentar la capacitación para la aplicación de tecnologías y uso de energías alternativas y limpias en materia ambiental;
- IX. Atender las opiniones vinculatorias sobre programas, proyectos y actividades de aprovechamiento sustentable de la energía en los que se utilicen fondos públicos federales;
- X. Emitir opinión técnica sobre la viabilidad del requerimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en la ley correspondiente;
- XI. Colaborar con las autoridades federales, municipales y los sistemas operadores en la regulación de las descargas de origen industrial, de servicios, de origen municipal, agropecuarias, acuícolas, y su mezcla con otras descargas; las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos; el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y la disposición final de lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas;
- XII. Instruir la promoción del uso de aguas pluviales;
- XIII. Autorizar la gestión integral de los residuos de manejo especial, identificando aquellos que se generan en el Estado, para su prevención y control;
- XIV. Ordenar las acciones de supervisión y control del sector privado relacionado con el manejo integral de los residuos de manejo especial, así como el registro de los mismos;
- XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría la emisión de los lineamientos técnicos sobre la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje, reutilización y disposición final, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, y en su caso, instruir a Unidades Administrativas correspondientes la ejecución de acciones e inversiones públicas que en materia seguridad hídrica, transición energética, cambio climático, ciudades modernas; gestión de calidad del aire, residuos y desarrollo sustentable que se deban ejecutar en el estado, en concordancia con los planes y programas establecidos, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XVII. Coordinar la atención de los asuntos, en las materias del ámbito de su competencia, que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier municipio del Estado;

XVIII. Formular e instruir la ejecución de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de su competencia;

XIX. Colaborar con la Dirección de Planeación y Geomática, en la elaboración de programas de educación ambiental dirigidos a estudiantes y sociedad en general;³²

XX. Validar y proponer a la persona titular de la Secretaría, la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación con la Federación con el objeto de establecer bases de participación para instrumentar en materia energética, promover acciones de apoyo al desarrollo de cadenas de valor en la industria eléctrica de las energías limpias y condiciones para facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes de energías limpias para su aprovechamiento y la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines, así como identificar y promover las mejores prácticas en políticas y programas para eficiencia energética, empresas distribuidoras de energía, áreas de oportunidad y programas de eficiencia energética por sectores de uso final, o simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias en la materia, con la intervención de las autoridades competentes;

XXI. Solicitar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía las instancias federales competentes y proponer la celebración convenios para tal efecto;

XXII. Autorizar y supervisar el otorgamiento de asesorías técnicas en materia de aprovechamiento de agua y energías renovables en los municipios del Estado, y proponer la celebración de convenios de colaboración para tal efecto;

XXIII. Sugerir a la persona titular de la Secretaría, el establecimiento de programas y proyectos de transición energética, así como establecer las estrategias a seguir, a fin de disminuir el consumo de energía en actividades cotidianas, en coordinación con las autoridades competentes;

XXIV. Dirigir el fortalecimiento de capacidades en materia de eficiencia y ahorro energético con dependencias estatales y municipales, con el objetivo de promover la captación de recursos a través de la institución federal competente, para el desarrollo de programas y proyectos en la materia;

XXV. Promover los estudios e investigaciones relacionados con la influencia del sector energético en el medio ambiente del Estado;

³² Fracción reformada el 27/jul/2022.

- XXVI. Coordinar la aplicación, en colaboración con la Federación y municipios, de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XXVII. Promover la subclasificación de los residuos sólidos urbanos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables;
- XXVIII. Ordenar y supervisar los criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas estatales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones que se implementen;
- XXIX. Vigilar la elaboración e integración del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, así como del Registro Estatal de Emisiones;
- XXX. Gestionar recursos de fondos para apoyar e implementar acciones en materia de calidad del aire y cambio climático;
- XXXI. Promover la vigilancia a los Municipios, en relación a la gestión y administración, de los fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en materia de calidad del aire y cambio climático;
- XXXII. Promover campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- XXXIII. Verificar la implementación de acciones para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, en coordinación con la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano;
- XXXIV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios;
- XXXV. Supervisar la aplicación de los programas para controlar la contaminación atmosférica y prevenir contingencias ambientales generadas por fuentes móviles, los de gestión de la calidad del aire y el de verificación vehicular obligatoria;
- XXXVI. Otorgar licencias de operación y funcionamiento de fuentes fijas que generen o puedan generar emisiones contaminantes, de

competencia estatal, con base en los ordenamientos administrativos y legales aplicables en la materia;

XXXVII. Someter a consideración de su superior jerárquico mecanismos o estrategias de apoyo a los productores del Estado para afrontar los efectos de cambio climático en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural;

XXXVIII. Resolver el otorgamiento de concesiones y emitir las revalidaciones, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el Estado, así como supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la operación y prestación de servicios por parte de los centros de verificación vehicular en el Estado;³³

XXXIX. Instruir se proporcione asistencia técnica a municipios que lo soliciten para la instrumentación de los programas de prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

XL. Realizar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos y gestiones que correspondan para realización de proyectos de infraestructura productiva a largo plazo en términos de la normatividad hacendaria y presupuestal, en las materias de su competencia;³⁴

XLI. Dictar, conforme al grado de afectación y daño ambiental, las medidas de compensación, seguridad y sanción por el incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en el uso de tecnologías agroindustriales, específicamente en las fases de condensación y precipitación del ciclo hidrológico natural;³⁵

XLII. Vigilar que se adopten las medidas adecuadas de prevención de la contaminación por ruido, mediante la aplicación de las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnicas y económicamente viables;³⁶

XLIII. Emitir licencia de ruido de competencia estatal, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia; y³⁷

XLIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos,

³³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

³⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

³⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

³⁶ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

³⁷ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.³⁸

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA³⁹

ARTÍCULO 17

Corresponde a la Dirección de Seguridad Hídrica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:⁴⁰

I. Se deroga;⁴¹

II. Evaluar y proponer la adquisición y operación de equipos y tecnología adecuada para la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en la ley correspondiente;

III. Evaluar las acciones e inversiones públicas que, en materia de agua, saneamiento, remediación de cuencas hidrográficas, prevención temprana de sequías e inundaciones, que se deban ejecutar en el estado, en coordinación con las instancias correspondientes y en concordancia con los planes y programas establecidos;⁴²

IV. Impulsar, promover y difundir mejores prácticas para el uso de aguas pluviales, procurar un adecuado abastecimiento de agua para la producción de alimentos y de energía, así como para la industria, el transporte y el turismo; de igual forma instrumentar mecanismos para la regulación de las descargas de origen industrial, de servicios, de origen municipal, agropecuarias y acuícolas, y su mezcla con otras descargas; las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos; el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales y los sistemas operadores del agua;⁴³

V. Diseñar, formular, implementar y evaluar políticas públicas y acciones, para promover la remediación de cuencas hidrológicas, el correcto aprovechamiento de los ecosistemas de manera sustentable,

³⁸ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

³⁹ Denominación reformada el 27/jul/2022.

⁴⁰ Acápito reformado el 27/jul/2022.

⁴¹ Fracción derogada el 27/jul/2022.

⁴² Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁴³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

el saneamiento de aguas residuales, y prevención temprana de sequías e inundaciones, en el ámbito de su competencia;⁴⁴

VI. Coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia en la realización de visitas de verificación e inspección que le correspondan, a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia;⁴⁵

VII. Se deroga;⁴⁶

VIII. Operar y evaluar acciones de saneamiento, preservación, protección, remediación y restauración en materia de cuencas hidrográficas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;⁴⁷

IX. Colaborar en la elaboración, diseño, evaluación y actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental;

X. Se deroga;⁴⁸

XI. Se deroga;⁴⁹

XII. Proponer a su superior jerárquico las políticas, programas, lineamientos y demás relacionados con la operación de los sistemas de monitoreo de la calidad de los cuerpos de agua declarados como zonas prioritarias por sus altos niveles de contaminación, y una vez aprobados, ejecutarlos y verificar su cumplimiento;

XIII. Se deroga;⁵⁰

XIV. Se deroga;⁵¹

XV. Monitorear la calidad de los cuerpos de agua que correspondan a la Secretaría, así como registrar y conservar la información que se genere al respecto, a través de los equipos o sistemas fijos o móviles con que se cuente;⁵²

XVI. Proponer a su superior jerárquico, y ejecutar, programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo y aplicación de tecnologías que propicien el aprovechamiento sustentable de los

⁴⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁴⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁴⁶ Fracción derogada el 27/jul/2022.

⁴⁷ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁴⁸ Fracción derogada el 27/jul/2022.

⁴⁹ Fracción derogada el 27/jul/2022.

⁵⁰ Fracción derogada el 27/jul/2022.

⁵¹ Fracción derogada el 27/jul/2022.

⁵² Fracción reformada el 27/jul/2022.

recursos naturales y reducir el impacto al medio ambiente y a los ecosistemas mediante el uso de ecotecnias en materia de agua;⁵³

XVII. Se deroga;⁵⁴

XVIII. Proponer a su superior jerárquico acciones de coordinación gubernamental en materia de seguridad hídrica;⁵⁵

XIX. Someter a consideración del superior jerárquico, y en su caso, ejecutar acciones de capacitación y difusión en materia de seguridad hídrica y saneamiento;⁵⁶

XX. Procurar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en el uso de tecnologías agroindustriales, en las fases de condensación y precipitación correspondientes al ciclo hidrológico natural, y en su caso, emitir la opinión técnica necesaria para determinar el grado de afectación o daño ambiental, derivados de la alteración del ciclo hidrológico natural, en el ámbito de su competencia; y⁵⁷

XXI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.⁵⁸

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, CIUDADES INTELIGENTES Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA⁵⁹

ARTÍCULO 18

Corresponde a la Dirección de Gestión de Cambio Climático, Ciudades Inteligentes y Transición Energética, el ejercicio de las siguientes atribuciones:⁶⁰

I. Elaborar y actualizar, con la participación de los sectores público, privado, académico y sociedad en general, la Estrategia Estatal de Cambio Climático, así como el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, sometiéndolos a consideración del superior

⁵³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁵⁴ Fracción derogada el 27/jul/2022.

⁵⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁵⁶ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁵⁷ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁵⁸ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁵⁹ Denominación reformada el 27/jul/2022.

⁶⁰ Acápito reformado el 27/jul/2022.

jerárquico, para su presentación a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla y aprobación;

II. Dar seguimiento a las acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático establecidas en el Programa Estatal, así como determinar, en conjunto con la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Puebla, objetivos, metas e indicadores para su evaluación;

III. Colaborar con la Dirección de Gestión de Calidad del Aire, en la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y el Registro Estatal de Emisiones del Estado de Puebla;

IV. Coadyuvar con la Dirección de Gestión de Riesgos, en la elaboración y actualización del Atlas de Peligros Naturales en el Estado, aportando los datos relativos al cambio climático, en coordinación con los municipios y las autoridades en materia de protección civil, de acuerdo a los criterios emitidos por la Federación;⁶¹

IV BIS. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos cuando lo soliciten, en la elaboración e instrumentación de programas municipales de cambio climático;⁶²

V. Instrumentar campañas de educación, sensibilización y difusión para socializar la información sobre los efectos adversos del cambio climático;

VI. Proponer al superior jerárquico, políticas públicas, programas, lineamientos y proyectos para la implementación de acciones para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y medidas de adaptación al cambio climático, en el ámbito de su competencia, en el marco de las disposiciones aplicables en el marco jurídico estatal, nacional, y en tratados internacionales;

VII. Contribuir con los sectores público, privado, académico y social para impulsar y promover el desarrollo de ciudades inteligentes y resilientes, en el ámbito de su competencia;

VIII. Promover la realización de investigaciones y proyectos para beneficio de los municipios del Estado, en materia de ciudades inteligentes, cambio climático y sus posibles soluciones;⁶³

⁶¹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁶² Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁶³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

IX. Elaborar, diseñar y operar la capacitación a las instancias correspondientes para la aplicación de tecnologías y uso de energías alternativas y limpias en materia ambiental;⁶⁴

X. Evaluar las acciones e inversiones públicas que, en materia de ciudades inteligentes, mitigación y adaptación al cambio climático, así como de eficiencia y transición energética, se deban ejecutar en el estado, en coordinación con las instancias correspondientes y en concordancia con los planes y programas establecidos;⁶⁵

XI. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas públicas y acciones, para promover la acción climática, desarrollo de ciudades inteligentes, eficiencia y transición energética en el ámbito de su competencia;⁶⁶

XII. Realizar las asesorías técnicas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias, así como a los gobiernos de los municipios que lo soliciten;⁶⁷

XIII. Colaborar con su superior jerárquico en la emisión de opiniones vinculatorias para las dependencias del Estado y municipios conforme a actividades de aprovechamiento sustentable de la energía que utilicen fondos públicos federales;⁶⁸

XIV. Determinar, en el ámbito de su competencia, las causas y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas asociadas, de conformidad con el aprovechamiento justo y sustentable de los recursos naturales no renovables;⁶⁹

XV. Emitir opiniones, en el ámbito de su competencia, sobre las mejores prácticas para la prevención y control de la contaminación que pudiere generar el sector energético;⁷⁰

XVI. Proponer a su superior jerárquico, y ejecutar, programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo y aplicación de tecnologías que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducir el impacto al medio ambiente y a los ecosistemas mediante el uso de tecnologías y prácticas en materia de energía, cambio climático y ciudades inteligentes;⁷¹

⁶⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁶⁵ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁶⁶ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁶⁷ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁶⁸ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁶⁹ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁷⁰ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁷¹ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

XVII. Promover la capacitación para el desarrollo e implementación de tecnologías, uso de energías alternativas y limpias en materia ambiental, a través de distintos medios como talleres, foros, cursos y difusión de información, que permitan generar capacidades en la población con situación vulnerable para la adopción de tecnologías alternativas sustentables;⁷²

XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Hídrica, en la elaboración del informe de opinión técnica necesaria para determinar el grado de afectación o daño ambiental, en seguimiento a los informes de alteración del ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación, en el ámbito de su competencia; y⁷³

XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.⁷⁴

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE

ARTÍCULO 19

Corresponde a la Dirección de Gestión de Calidad del Aire, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer al superior jerárquico, la implementación de las normas, programas, proyectos, políticas, acciones y demás relacionados con la prevención, monitoreo y el control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables;

II. Coadyuvar, previo acuerdo con el superior jerárquico, en la realización de estudios tendentes a determinar y evaluar la calidad del aire en el Estado; así como, determinar los efectos por contaminación de ruido;⁷⁵

III. Proponer y ejecutar acciones para la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la

⁷² Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁷³ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁷⁴ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁷⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

liberación al ambiente de contaminantes, en el ámbito de su competencia de manera conjunta con los sectores público, social y privado, así como difundir la información generada;

IV. Elaborar, presentar y aplicar en el ámbito de su competencia, en coordinación con las demás autoridades competentes, programas y medidas para prevenir, atender y controlar contingencias atmosféricas;

V. Fomentar, gestionar e implementar en coordinación con la Federación y Ayuntamientos, programas de regulación y apoyo a ladrilleras y cocinas rurales entre otros similares;

VI. Supervisar técnicamente la operación y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regulación y control de fuentes fijas de emisión de contaminantes; así como imponer y aplicar medidas de mitigación, preventivas o correctivas con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;⁷⁶

VII. Instrumentar, actualizar, evaluar e implementar el Subsistema Estatal de Información de la Calidad del Aire y ejecutar los Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire a cargo de la Secretaría;

VIII. Proporcionar los datos e información necesaria en la materia de su competencia, para la elaboración del Informe Anual del Medio Ambiente;

IX. Formular y actualizar el inventario estatal de emisiones a la atmósfera de competencia estatal;

X. Realizar las acciones y gestiones a fin de difundir la información generada en materia de contaminación atmosférica;

XI. Obtener y comunicar el Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua el estado de la calidad del aire, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas que se pueden tomar para reducir la exposición;⁷⁷

XII. Sustanciar el procedimiento para determinar la procedencia del otorgamiento de licencias de operación y funcionamiento de fuentes fijas de emisión de contaminantes, de sus respectivos refrendos anuales y de licencias de emisión de ruido;⁷⁸

⁷⁶ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁷⁷ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁷⁸ Fracción reformada el 27/jul/2022.

XIII. Integrar el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes de Jurisdicción Estatal;

XIV. Sustanciar el procedimiento para determinar la procedencia del otorgamiento de concesiones y revalidaciones relativas a la prestación del servicio de verificación vehicular; así como supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la operación y prestación de servicios por parte de los centros de verificación vehicular;⁷⁹

XV. Coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia, respecto a la supervisión técnica para corroborar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las especificaciones técnicas y administrativas, y demás normatividad ambiental aplicable, en la operación y servicio de los centros de verificación vehicular y/o unidades de verificación, a las que deben sujetarse, así como determinar la existencia de posibles indefiniciones, inconsistencias o anomalías en la operación del equipo empleado y en la operación administrativa;⁸⁰

XVI. Realizar las gestiones administrativas conducentes, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, para la elaboración de la imagen de los certificados y hologramas de verificación vehicular;

XVII. Elaborar el proyecto de Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y sus modificaciones o actualizaciones;⁸¹

XVIII. Promover la movilidad sostenible, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte;⁸²

XIX. Recibir y canalizar a la Dirección General de Inspección y Vigilancia las denuncias relacionadas con la verificación vehicular, así como de industrias de competencia estatal;⁸³

XX. Administrar y supervisar la operación técnico - administrativa de los Centros de Verificación o Unidades de Inspección Acreditadas, así como, la venta de formas valoradas al respecto;⁸⁴

XXI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la

⁷⁹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁸⁰ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁸¹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁸² Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁸³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁸⁴ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

emisión de licencias de ruido de competencia estatal y una vez aprobados, ejecutarlos; y⁸⁵

XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.⁸⁶

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20

Corresponde a la Dirección de Gestión de Residuos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar instrumentos de la política estatal en materia de residuos cualquiera que sea su estado, incluyendo los sólidos urbanos y de manejo especial, así como el Programa Estatal para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial;⁸⁷

II. Sustanciar y evaluar las solicitudes relativas al manejo integral de los residuos de manejo especial, de conformidad con la normatividad aplicable;⁸⁸

III. Establecer mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos para la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IV. Promover en coordinación con las diferentes instancias gubernamentales la creación de infraestructura y equipamiento para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como con los sectores privado y social;

V. Promover, proponer y participar en la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos al ambiente;

VI. Realizar visitas técnicas con el fin de evaluar las solicitudes en materia de residuos urbanos y de manejo especial;

⁸⁵ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁸⁶ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

⁸⁷ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁸⁸ Fracción reformada el 27/jul/2022.

- VII. Realizar las acciones necesarias para el manejo integral de residuos de manejo especial del sector gubernamental en las Secretarías y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, dando el seguimiento correspondiente;
- VIII. Proponer lineamientos técnicos ambientales con el objeto de prevenir la contaminación y procurar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IX. Emitir opinión técnica, respecto a los proyectos relacionados con la creación de infraestructura y equipamiento para el manejo integral de residuos urbanos y de manejo especial;
- X. Aportar los datos e información necesaria, en el ámbito de su competencia, para la elaboración del Informe Anual del Medio Ambiente;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas a la contaminación en aire, agua y suelo provocada por residuos de manejo especial a través de los mecanismos procedentes;
- XII. Elaborar y aplicar los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo, para el ingreso, revisión y trámites relativos a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XIII. Integrar los expedientes y dar seguimiento a las resoluciones en materia de residuos de manejo especial, y en su caso remitirlos a la unidad administrativa competente de la Secretaría;
- XIV. Diseñar, proponer, emitir opinión técnica y supervisar de manera oficiosa o a petición de parte, programas de remediación de sitios contaminados por la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- XV. Elaborar y mantener actualizado el registro de las empresas y particulares dedicados a la prestación de los servicios relativos al manejo integral de los residuos de manejo especial, además de coadyuvar con los ayuntamientos en el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, y
- XVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos legales, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el superior jerárquico.

CAPÍTULO II

DE LA SUBSECRETARÍA PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21

Corresponde a la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Validar y coordinar la ejecución de las acciones, proyectos, programas, políticas y lineamientos que correspondan a la Secretaría en las materias forestal, de recursos naturales, áreas naturales protegidas, biodiversidad, desarrollo urbano y metropolitano, ordenamiento territorial y ecológico, restauración, rehabilitación y conservación de los ecosistemas, impacto y riesgo ambiental, y gestión de riesgos;⁸⁹

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría políticas públicas para la gestión de los recursos naturales, protección y conservación de la biodiversidad en el Estado;

III. Instruir la colaboración para la elaboración, integración, ejecución, aplicación del Programa Estatal de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable, y coordinar su seguimiento en lo relativo a las materias de su competencia;

IV. Validar la información que deba integrarse al Informe Anual del Medio Ambiente y al Sistema Estatal de Información Ambiental por parte de las Unidades Administrativas a su cargo;

V. Ordenar la gestión y realización de estudios en materia de recursos naturales, biodiversidad, riesgos por incendios forestales y generación de paquetes tecnológicos en la materia;

VI. Coordinar, programar e instruir la ejecución de las actividades previas y posteriores a las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y validar los programas de manejo de las mismas;

VII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el establecimiento de mecanismos de coordinación intergubernamental e intersectorial para la administración de las áreas naturales protegidas;

VIII. Validar políticas y programas, en conjunto con las autoridades competentes en caso de emergencia ecológica, contingencia o riesgo

⁸⁹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

ambiental, conforme a las políticas y programas de protección civil y de incendios forestales que al efecto se establezcan;

IX. Se deroga;⁹⁰

X. Validar las actividades y acciones a realizarse para el saneamiento, preservación, protección, restauración y rehabilitación de zonas degradadas, la prevención, combate y control de incendios forestales, y la capacitación en la materia;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la coordinación con otras dependencias, en materia de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y de uso agropecuario, con el propósito de disminuir los incendios forestales;

XII. Supervisar la formulación, implementación y aplicación de las normas, planes, programas, proyectos y estrategias materia de asentamientos humanos, el desarrollo urbano sustentable, el desarrollo metropolitano, el ordenamiento territorial y ecológico, reservas territoriales y la vivienda en el Estado;⁹¹

XIII. Coordinar la elaboración y ejecución de políticas, programas, proyectos y gestiones necesarias en materia de riesgos ambientales, incluida la elaboración del Atlas de Peligros Naturales en el Estado, en el ámbito de su competencia;⁹²

XIV. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las acciones para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento ordenado de los centros de población; así como aquellas a las que se sujetaran los usos y destinos del suelo, al igual que las zonas de crecimiento y las reservas territoriales de dichos centros;

XV. Instruir la evaluación sobre la viabilidad de proyectos de la constitución de urbanizaciones conforme a la Ley en la materia y proponerlos a la persona titular de la Secretaría;

XVI. Coordinar la elaboración y ejecución de políticas, programas, proyectos y demás acciones necesarias para la promoción de la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y paisajístico;

XVII. . Firmar y expedir las resoluciones sobre evaluaciones de impacto ambiental, informes preventivos y riesgo ambiental, de las

⁹⁰ Fracción derogada el 27/jul/2022.

⁹¹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁹² Fracción reformada el 27/jul/2022.

obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, conforme a los preceptos correspondientes en la ley respectiva;⁹³

XVIII. Supervisar que la normatividad de los municipios condicione las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y operación, a la autorización en materia de impacto ambiental en los casos aplicables, y coordinar las acciones de cooperación y capacitación con los ayuntamientos para tal efecto;

XIX. Coordinar y vigilar las acciones para prevenir y procurar el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación;

XX. Coordinar y supervisar la elaboración de las normas y lineamientos en materia de riesgos, impacto urbano, ecológico y territorial, en el ámbito de su competencia;⁹⁴

XXI. Firmar y expedir la factibilidad ambiental de las obras o actividades que sean de su competencia;

XXII. Firmar y expedir las evaluaciones del impacto territorial y urbano previamente a la realización de las obras y proyectos que generen efectos en el territorio del Estado y de los municipios que no cuentan con planes o programas de desarrollo urbano;

XXIII. Aprobar la constitución de urbanizaciones, la fundación de centros de población y la viabilidad del desarrollo de fraccionamientos, condominios y lotificaciones, junto con las demás autoridades competentes conforme a la Ley de la materia;

XXIV. Validar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, convenios para la transferencia de funciones en materia de fraccionamientos y desarrollos de régimen de propiedad en condominio a los ayuntamientos, o en su caso para su ejercicio coordinado, en términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Coordinar, supervisar y expedir el registro de los profesionales en la materia como Directores Responsables y Corresponsables de Obra;

XXVI. Firmar y expedir la compatibilidad urbanística de las obras o actividades que sean de su competencia;

XXVII. Emitir y difundir las guías para la elaboración del informe preventivo de impacto ambiental; de la manifestación del impacto ambiental, y del estudio de riesgo ambiental;

⁹³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁹⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

XXVIII. Coordinar la planeación, gestión y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en su jurisdicción territorial, así como el impulso y seguimiento de políticas públicas y proyectos en la materia, en colaboración con los sectores público, privado, social y académico;⁹⁵

XXIX. Promover la protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda;

XXX. Coordinar con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo urbano y metropolitano, atendiendo a lo establecido en las leyes en la materia;

XXXI. Coordinar y supervisar el diseño de las políticas y criterios técnicos de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y de desarrollo urbano a que se refiere la normatividad aplicable;

XXXII. Coordinar y vigilar la conducción de las políticas generales en materia de ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado y social;

XXXIII. Supervisar que los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el estado, cumplan con las disposiciones legales relativas a desarrollo urbano y medio ambiente, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte;

XXXIV. Coordinar y supervisar la elaboración, revisión, ejecución, evaluación y vigilancia de los programas, planes y proyectos integrales de carácter estatal, regional, subregional, metropolitano o parcial en materia de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades que pudieran tener competencia en dichos proyectos;⁹⁶

XXXV. Supervisar la previsión y regulación, de las políticas para satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel Estatal;

XXXVI. Vigilar que los procesos de planeación estatal, metropolitano y municipal se ajusten a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;⁹⁷

XXXVII. Coordinar la elaboración, validar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de competencia estatal, así como

⁹⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁹⁶ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁹⁷ Fracción reformada el 27/jul/2022.

vigilar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;

XXXVIII. Colaborar en la formulación, revisión y ejecución de los planes estatales de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda, así como los programas de vivienda y urbanización, en coordinación con las autoridades competentes;

XXXIX. Expedir los dictámenes de congruencia de los planes y programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, establecidos en la ley en la materia;

XL. Coordinar y supervisar la capacitación, asesoría y acompañamiento de los ayuntamientos en la planeación y gestión urbana; el ordenamiento territorial, ecológico, el desarrollo metropolitano y asentamientos humanos;⁹⁸

XLI. Emitir opinión y participar en la creación de instancias de coordinación metropolitana en los términos de las leyes en la materia, así como proponer convenios de zonas conurbadas y metropolitanas;⁹⁹

XLII. Gestionar y suscribir, en el ámbito de su competencia, las escrituras públicas, así como los actos jurídicos previos y preparatorios de éstas, la adquisición o enajenación de otros derechos reales, así como la cancelación de reservas de dominio que impliquen operaciones contractuales relativas al traslado de dominio de bienes inmuebles de reservas territoriales de jurisdicción estatal que sean competencia de la Secretaría;¹⁰⁰

XLIII. Supervisar las acciones para recabar e integrar información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración de bases de datos estadísticos y geográficos en relación con las materias forestal, de recursos naturales, áreas naturales protegidas, biodiversidad, desarrollo urbano, desarrollo metropolitano, ordenamiento territorial y ecológico, restauración, rehabilitación y conservación de los ecosistemas, impacto y riesgo ambiental, y gestión de riesgos.¹⁰¹

XLIV. Coordinar la instalación de consejos, comités e instancias relacionadas con las materias forestal, de recursos naturales, áreas naturales protegidas, biodiversidad, desarrollo urbano, desarrollo metropolitano, ordenamiento territorial y ecológico, restauración,

⁹⁸ Fracción reformada el 27/jul/2022.

⁹⁹ Fracción reformada el 12/jun/2020.

¹⁰⁰ Fracción reformada el 12/jun/2020 y el 27/jul/2022.

¹⁰¹ Fracción adicionada el 12/jun/2020 y reformada el 27/jul/2022.

rehabilitación y conservación de los ecosistemas, impacto y riesgo ambiental, y gestión de riesgos, conforme la legislación aplicable; y¹⁰²

XLV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el superior jerárquico.¹⁰³

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 22

Corresponde a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, someter a consideración del superior jerárquico, e implementar las acciones, proyectos y programas que correspondan a la Secretaría en materia de recursos naturales, áreas naturales protegidas y biodiversidad;

II. Atender los asuntos relativos a la protección forestal, vida silvestre, ecosistemas productivos, biodiversidad, así como de restauración y rehabilitación de ecosistemas;¹⁰⁴

III. Impulsar estudios, análisis e investigaciones en materia de recursos naturales y biodiversidad, publicar sus resultados, así como generar paquetes tecnológicos de la materia;¹⁰⁵

IV. Proponer, elaborar y evaluar los instrumentos, políticas generales y proyectos normativos en materia de protección forestal, vida silvestre, ecosistemas productivos, biodiversidad, así como de restauración y rehabilitación de ecosistemas;¹⁰⁶

V. Evaluar e informar al superior jerárquico, la situación de los factores ambientales, sociales, de cambio climático o de pérdida y degradación de los ecosistemas, que pongan en riesgo la adecuada gestión de recursos naturales y biodiversidad en el Estado;

VI. Determinar las acciones para la protección forestal, conservación de vida silvestre y preservación de la biodiversidad, mediante el establecimiento y administración de áreas naturales protegidas de

¹⁰² Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹⁰³ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹⁰⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁰⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁰⁶ Fracción reformada el 27/jul/2022.

jurisdicción estatal, así como para la restauración y rehabilitación de ecosistemas;

VII. Ejecutar, presupuestar e integrar las actividades necesarias previas y posteriores a la expedición de declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, además de elaborar, actualizar y ejecutar los programas de manejo de las mismas;

VIII. Ejecutar los recursos asignados para la operación de acciones y programas para la gestión de recursos naturales y biodiversidad;

IX. Realizar actividades para la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de manejo del fuego en terrenos forestales, incluyendo la aplicación de las acciones de disminución de cargas de combustible;

X. Llevar a cabo acciones para la restauración y rehabilitación de ecosistemas;

XI. Fomentar el desarrollo sustentable de los recursos naturales;

XII. Determinar y aplicar los mecanismos y acciones de monitoreo, evaluación, protección y conservación de la biodiversidad en el Estado;

XIII. Instrumentar, operar y gestionar la investigación aplicada para la rehabilitación, restauración y preservación de los ecosistemas;¹⁰⁷

XIV. Se deroga;¹⁰⁸

XV. Aportar los elementos de su competencia para la formulación, evaluación y ejecución del Programa Estatal de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable, y reportar al superior jerárquico, los resultados del mismo, en lo relativo a las acciones de gestión de recursos naturales y biodiversidad;

XVI. Generar e integrar los datos necesarios para el Informe Anual del Medio Ambiente y el Sistema Estatal de Información Ambiental, sobre ecosistemas productivos, biodiversidad, restauración y rehabilitación de ecosistemas, vida silvestre y protección forestal;¹⁰⁹

XVII. Colaborar con la Dirección de Gestión de Riesgos, aportando información sobre protección forestal, para la elaboración de estudios en materia de riesgos por incendios forestales;

¹⁰⁷ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁰⁸ Fracción derogada el 27/jul/2022.

¹⁰⁹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

XVIII. Consolidar la operación interinstitucional en los tres órdenes de gobierno para la correcta planeación estratégica, en las materias de su competencia;

XIX. Ejecutar actividades en coordinación con las autoridades que intervienen en el combate de incendios, así como con los diferentes sectores relacionadas con la protección de los recursos naturales;

XX. Proponer, coordinar e impulsar la integración de cadenas de valor en la actividad productiva, con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XXI. Proponer y ejecutar acciones de conservación de germoplasma y producción de planta forestal con fines de restauración y rehabilitación de ecosistemas;

XXII. Proponer acciones para la conservación de suelos, actividades de reforestación y mantenimiento de reforestación, y la gestión de avisos fitosanitarios que resulten necesarios;¹¹⁰

XXIII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico los programas y proyectos para la conservación y desarrollo de los parques y áreas verdes a cargo de la Secretaría, así como llevar a cabo las actividades a ejecutarse en los mismos;

XXIV. Ejecutar el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales en el Estado;¹¹¹

XXV. Instrumentar acciones encaminadas a la concientización y coordinación para el respeto y protección de los agentes polinizadores naturales en el sector agropecuario y en la sociedad en general; y¹¹²

XXVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el superior jerárquico.¹¹³

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL SUELO Y SUS USOS

ARTÍCULO 23

Corresponde a la Dirección de Gestión del Suelo y Sus Usos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

¹¹⁰ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹¹¹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹¹² Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹¹³ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

- I. Aplicar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental, las normas, políticas, programas y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; ¹¹⁴
- II. Diseñar y proponer los criterios para un crecimiento ordenado de los centros de población y de las zonas de crecimiento urbano y las reservas territoriales;
- III. Observar la política general en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, dentro de los programas estatales vigentes en concordancia con la legislación aplicable;
- IV. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico, las disposiciones generales para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento ordenado de los centros de población; así como aquellas a las que se sujetarán los usos y destinos del suelo, al igual que las zonas de crecimiento y las reservas territoriales de dichos centros;
- V. Evaluar y determinar a través de análisis técnicos el otorgamiento de usos, destinos, provisiones y reservas del suelo en las reservas territoriales;
- VI. Trabajar coordinadamente con la Federación, los ayuntamientos y las demás dependencias y entidades, para resolver problemas en materia de asentamientos humanos irregulares, en el marco de la legislación aplicable;
- VII. Desarrollar los trabajos técnicos para la incorporación de asentamientos humanos irregulares, aportando las justificaciones técnicas y jurídicas para tal efecto, en los términos que establecen las leyes, programas y convenios en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Determinar la viabilidad de la incorporación de asentamientos humanos irregulares a los programas de incorporación al desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades competentes;
- IX. Evaluar la congruencia de los proyectos y obras públicas y privadas con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de asentamientos humanos;
- X. Integrar los expedientes para la regularización y escrituración de los bienes inmuebles ubicados en las reservas territoriales de jurisdicción estatal, así como emitir opinión sobre su tramitación;

¹¹⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

- XI. Evaluar y elaborar los dictámenes de congruencia para la incorporación de los asentamientos humanos irregulares al desarrollo urbano, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de asentamientos humanos;
- XII. Dictaminar la procedencia del ejercicio de los derechos de preferencia para la adquisición de bienes inmuebles;
- XIII. Coordinar la evaluación sobre la viabilidad de la constitución de proyectos de urbanización en coordinación con los municipios y de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia, en las visitas de verificación técnica para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano sustentable, de ordenamiento territorial y asentamientos humanos;
- XV. Proponer al superior jerárquico, la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico, así como promover su cumplimiento;
- XVI. Participar en la formulación y aprobación de los programas de ordenamiento ecológico de los municipios de la entidad, previa celebración del convenio correspondiente;
- XVII. Diseñar y elaborar propuestas de políticas, programas, proyectos y demás acciones necesarias para la promoción de la conservación patrimonial histórica, cultural, natural y paisajística, y apoyar a las autoridades competentes en su ejecución;
- XVIII. Aportar los elementos técnicos necesarios a su superior jerárquico para la emisión de la opinión ante las autoridades competentes, sobre la expedición de las declaratorias de bienes y zonas arqueológicas, patrimonio cultural, artístico, histórico, así como bellezas naturales del estado, desde un enfoque medioambiental o del desarrollo urbano;
- XIX. Intervenir, cuando se le requiera, en los planes o programas de manejo, restauración y conservación del patrimonio del Estado, en cuanto a los elementos de medioambientales o del desarrollo urbano, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XX. Proponer, en el ámbito de competencia de la Secretaría, el diseño de proyectos integrales urbano-culturales regionales y subregionales para la promoción de la conservación, restauración y preservación del

patrimonio histórico, cultural, natural, paisajístico y del medio ambiente;¹¹⁵

XXI. Determinar la viabilidad técnica, dentro del proceso administrativo correspondiente, para la tramitación y suscripción de escrituras públicas, así como los actos jurídicos previos y preparatorios de éstas, la adquisición o enajenación de otros derechos reales, así como la cancelación de reservas de dominio que impliquen operaciones contractuales relativas al traslado de dominio de bienes inmuebles de reservas territoriales de jurisdicción estatal que le correspondan a la Secretaría, y¹¹⁶

XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el superior jerárquico.¹¹⁷

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 24

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Analizar y evaluar el impacto ambiental y riesgo ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, además de regular las actividades que sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, y formular las resoluciones correspondientes, en términos de la legislación y normatividad aplicable;

II. Llevar a cabo las acciones de cooperación y capacitación con los ayuntamientos para garantizar que la normatividad de los municipios condicione las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y operación, a la autorización en materia de impacto ambiental en los casos aplicables;

III. Solicitar la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en la ley correspondiente, o en su caso, la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de

¹¹⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹¹⁶ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹¹⁷ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

energías limpias, como condicionantes en materia de impacto ambiental;

IV. Diseñar, determinar y ejecutar acciones para prevenir, analizar, evaluar y dictaminar el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su intemperismo que pueda utilizarse como materia prima;

V. Elaborar y proponer al superior jerárquico, las disposiciones necesarias para regular la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado, y promover su inclusión en los planes o programas de desarrollo urbano;

VI. Analizar, evaluar y dar seguimiento al impacto urbano y territorial de las obras y proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado y en los municipios que no cuentan con planes o programas de desarrollo urbano, mediante la evaluación de estudios de impacto ambiental, previos a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;¹¹⁸

VII. Analizar y evaluar la viabilidad del desarrollo de fraccionamientos, condominios y lotificaciones, junto con las demás autoridades competentes, y proponer al superior jerárquico, la emisión de normativa en la materia;

VIII. Apoyar, capacitar y asesorar a los Municipios que lo soliciten, en la elaboración de reglamentos, planes, programas y demás disposiciones jurídicas en materia urbana y metropolitana, para que éstos sean congruentes con las leyes en la materia y los programas de desarrollo urbano;¹¹⁹

IX. Elaborar y proponer convenios para la transferencia de funciones en materia de fraccionamientos y desarrollos de régimen de propiedad en condominio a los ayuntamientos, o en su caso para su ejercicio coordinado, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Autorizar a los profesionales en materia fraccionamientos y acciones urbanísticas como directores responsables y corresponsables de obra, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos municipales correspondientes; administrando y regulando el registro de los mismos, e informando a los municipios sobre las personas inscritas;

¹¹⁸ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹¹⁹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

XI. Analizar y evaluar la compatibilidad urbanística de las obras o actividades que sean de su competencia, a través de la evaluación de estudios de impacto urbano, previos a su realización, en aquellos Municipios donde se carezca de planes o programas de desarrollo urbano;

XII. Formular y someter a consideración del superior jerárquico, la emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en el cuidado del medio ambiente, para promover el cumplimiento de la legislación de la materia;

XIII. Elaborar y gestionar la emisión, publicación y difusión las guías para la elaboración del informe preventivo de impacto ambiental, de la manifestación del impacto ambiental, y del estudio de riesgo ambiental;

XIV. Solicitar la opinión de otras autoridades o peritos en la materia, que sean de utilidad para la evaluación del impacto y riesgo ambiental, planeación urbana, ordenamiento territorial, gobernanza metropolitana e impacto metropolitano que se realice; ¹²⁰

XV. Asesorar a las personas que requieran elaborar los informes preventivos de impacto ambiental, así como los estudios de impacto y riesgo ambiental;

XVI. Gestionar, diseñar y someter a consideración del superior jerárquico, los instrumentos de planeación, gestión y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas en el estado, así como políticas públicas y proyectos en la materia, en colaboración con los sectores público, privado, social y académico; ¹²¹

XVII. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Analizar y proponer la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo urbano y metropolitano con los sectores social y privado, atendiendo a lo establecido en las leyes en la materia;

XIX. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, en condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la

¹²⁰ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹²¹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

propiedad inmobiliaria, generado por la consolidación y el crecimiento urbano, y la conservación de áreas con valor patrimonial o ambiental;

XX. Formular, proponer y aplicar políticas y criterios técnicos en materia de estructuración urbana, gestión del suelo y accesibilidad universal, incluyendo la movilidad;

XXI. Elaborar, establecer y ejecutar los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas de conformidad con la legislación aplicable;

XXII. Analizar y elaborar esquemas para la regulación del mercado de los inmuebles destinados al desarrollo urbano e impedir la especulación del suelo, a través de los instrumentos de planeación territorial;

XXIII. Aportar los elementos correspondientes al ámbito de su competencia para el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

XXIV. Analizar, revisar y someter a consideración del superior jerárquico, los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, a fin de vigilar que se cumplan las disposiciones relativas a desarrollo urbano y medio ambiente;

XXV. Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar, actualizar y vigilar los planes programas, planes y proyectos integrales de carácter estatal, regional, subregional, metropolitano o parcial en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades que pudieran tener competencia en dichos proyectos;¹²²

XXVI. Prever y regular, en concordancia con las autoridades federales, estatales y municipales, las políticas para satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel estatal;

XXVII. Establecer estrategias de desarrollo de infraestructura urbana y todas aquéllas que resulten necesarias para su ejecución, en los programas integrales de desarrollo urbano, en coordinación con la dependencia competente;

XXVIII. Aplicar y ajustar los procesos de planeación estatal, metropolitana y municipal a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;¹²³

¹²² Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹²³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

XXIX. Participar con la Federación, los municipios del Estado, con otras entidades federativas y sus municipios, según corresponda, para el ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la accesibilidad universal;

XXX. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en la formulación, revisión y ejecución de los planes y programas estatales de vivienda y urbanización, tomando en cuenta la opinión de las autoridades competentes;

XXXI. Analizar la congruencia y vinculación de los instrumentos de planeación de carácter municipal con los planes y programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, formulando los dictámenes correspondientes;¹²⁴

XXXII. Validar y someter a consideración del superior jerárquico, la emisión de recomendaciones a las autoridades competentes para promover el desarrollo metropolitano;¹²⁵

XXXIII. Recabar e integrar información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración de bases de datos estadísticos y geográficos para el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y metropolitano;¹²⁶

XXXIV. Promover y proponer a su superior jerárquico la instalación de consejos, comités e instancias relacionadas con el ordenamiento territorial en el Estado conforme la legislación aplicable y dar seguimiento a los acuerdos;¹²⁷

XXXV. Realizar visitas técnicas de forma presencial o a través de plataformas digitales para verificar las características físicas de los predios y el contenido de los estudios que son presentados para la evaluación de impacto urbano e impacto y riesgo ambiental, a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia y en caso de incumplimiento, dar aviso a la Dirección General de Inspección y Vigilancia; y¹²⁸

XXXVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos,

¹²⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹²⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹²⁶ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹²⁷ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹²⁸ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

circulares y convenios, así como las que le encomiende el superior jerárquico.¹²⁹

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 25

Corresponde a la Dirección de Gestión de Riesgos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer los estudios necesarios para la actualización permanente del Atlas de Riesgo de Peligros Naturales;¹³⁰

II. Definir las zonas geográficas de riesgo para el medio ambiente y las comunidades;

III. Elaborar el Atlas de Riesgo de Peligros Naturales en el Estado, en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales;¹³¹

IV. Coadyuvar en la elaboración de protocolos de alertamiento para atención de emergencias derivadas de algún riesgo ambiental en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil;¹³²

V. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Protección Civil, cuando así lo solicite, proporcionando la información para formular sus programas de prevención de desastres;

VI. Coadyuvar en la coordinación de actividades de prevención y control de daños, generados por riesgos ambientales, con el Sistema de Protección Civil Estatal y con los Ayuntamientos Municipales correspondientes;¹³³

VII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de las investigaciones, monitoreo y desarrollos tecnológicos, los estudios, análisis y recopilación de información y documentación que realice, a través de publicaciones, actos académicos y campañas, para desarrollar y consolidar una cultura estatal para la reducción de riesgos de desastres;

VIII. Promover en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, y con los sectores público, privado y académico, la

¹²⁹ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹³⁰ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹³¹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹³² Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹³³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

gestión, capacitación y difusión de información para enfrentar y prevenir riesgos ambientales;¹³⁴

IX. Participar en el cumplimiento de las disposiciones estatales de prevención y adaptación ante riesgos ambientales, y elaborar planes, programas y proyectos en la materia;¹³⁵

X. Proporcionar información a las autoridades competentes para el análisis, la prevención y reducción de riesgos y contingencias ambientales en los centros de población y asentamientos humanos;¹³⁶

XI. Proporcionar información, cuando lo solicite la Dirección de Desarrollo Urbano e Impacto Ambiental, para la evaluación de estudios de riesgo;

XII. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención de la contaminación del aire, agua y suelo en los asentamientos humanos;

XIII. Proporcionar información a las áreas competentes a fin de prevenir riesgos por actividades antrópicas en materia de gestión de uso de suelo;

XIV. Coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia en la atención de las denuncias presentadas por la ciudadanía en materia de riesgo ambiental, en contra de obras y actividades de la industria, comercio y servicios de jurisdicción estatal;¹³⁷

XV. Diseñar e instrumentar criterios de análisis territorial para identificar los procesos físico-ambientales y sociales que generan el riesgo, a fin de apoyar la implementación de políticas públicas para reducir el riesgo de desastres, así como establecer procedimientos para el tratamiento y almacenamiento de los datos geográficos correspondientes;¹³⁸

XVI. Realizar investigaciones, estudios, análisis y recopilación de información y documentación de los procesos físico-ambientales y sociales que generan el riesgo, la transversalización de la Gestión Integral del Riesgo, la Reducción de Riesgos de Desastre basada en Ecosistemas y Soluciones Basadas en la Naturaleza;¹³⁹

¹³⁴ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹³⁵ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹³⁶ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹³⁷ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹³⁸ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹³⁹ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

XVII. Analizar y diseñar acciones desde la participación ciudadana para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades mediante la gobernanza del riesgo;¹⁴⁰

XVIII. Contribuir a la transversalización de la Gestión Integral del Riesgo en temas de medio ambiente, desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, con el fin de favorecer el manejo sustentable, la conservación y la restauración de los ecosistemas, reducir el riesgo de desastres y aumentar la resiliencia en el Estado, y¹⁴¹

XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el superior jerárquico.¹⁴²

CAPÍTULO II BIS¹⁴³

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 25 BIS¹⁴⁴

Corresponde a la Dirección General de Contaminación Visual, las siguientes atribuciones:¹⁴⁵

I. Prevenir y controlar la contaminación visual competencia del Gobierno del Estado, en las Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes y las Zonas Adyacentes de las Vialidades de Jurisdicción Federal, en los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado, así como la colocada en vehículos, en términos de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable en la materia;¹⁴⁶

II. Proponer, ordenar y vigilar las acciones para combatir la contaminación visual que generen los anuncios en el ámbito de competencia estatal, incluyendo los procesos administrativos necesarios, clausuras y retiros; así como realizar acciones tendientes para revocar permisos, autorizaciones y licencias;¹⁴⁷

¹⁴⁰ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹⁴¹ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹⁴² Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹⁴³ Sección adicionada el 12/jun/2020 y reformado el 03/feb/2021.

¹⁴⁴ Artículo adicionado el 12/jun/2020.

¹⁴⁵ Acápito reformado el 03/feb/2021

¹⁴⁶ Fracción reformada el 14/oct/2021 y el 27/jul/2022.

¹⁴⁷ Fracción reformada el 15/ene/2021 y el 27/jul/2022.

III. Sustanciar los procedimientos de otorgamiento de autorización, licencia o permiso en materia de contaminación visual de competencia estatal y emitir la resolución correspondiente;

IV. Elaborar y proponer a la persona titular los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la revisión e ingreso de la documentación relativa a contaminación visual de competencia estatal y una vez aprobados, ejecutarlos;¹⁴⁸

V. Dar seguimiento e integrar el expediente del cumplimiento de condicionantes de las resoluciones en materia de prevención y control de la contaminación visual de competencia estatal, para iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo; así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a la contaminación visual competencia de la Secretaría, incluyendo disposiciones administrativas, jurídicas y Normas Oficiales Mexicanas;¹⁴⁹

VI. Programar, ordenar y realizar, por conducto del personal debidamente facultado y acreditado para ello, las visitas de inspección y vigilancia de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo la verificación del cumplimiento de las resoluciones administrativas emitidas en el ámbito de su competencia y emitir el pronunciamiento respectivo;¹⁵⁰

VII. Expedir las acreditaciones del personal que se requiere para realizar actos de inspección, verificación y notificación, mismas que deberán ser fundadas y motivadas, así como realizar las notificaciones relacionadas con el ejercicio de sus facultades, a través de las personas servidoras públicas habilitadas para ello, de conformidad con la legislación y demás disposiciones aplicables;¹⁵¹

VIII. Asesorar a los municipios que lo soliciten para la instrumentación de los programas y acciones de prevención de contaminación visual;¹⁵²

IX. Promover la participación de la sociedad en materia contaminación visual;¹⁵³

X. Ejecutar por sí o de manera coordinada con la autoridad competente, el retiro y en su caso la demolición de anuncios;¹⁵⁴

¹⁴⁸ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁴⁹ Fracción reformada el 15/ene/2021 y el 27/jul/2022.

¹⁵⁰ Fracción reformada el 15/ene/2021.

¹⁵¹ Fracción reformada el 15/ene/2021.

¹⁵² Fracción adicionada el 15/ene/2021 y reformada el 27/jul/2022.

¹⁵³ Fracción adicionada el 15/ene/2021 y reformada el 27/jul/2022.

¹⁵⁴ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

XI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le encomiende el superior jerárquico.¹⁵⁵

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 26

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la normativa competencia de la Secretaría, incluyendo disposiciones administrativas, jurídicas y Normas Oficiales Mexicanas, salvo las que correspondan a la Dirección de Contaminación Visual;¹⁵⁶

II. Programar, ordenar y realizar, por conducto del personal debidamente facultado y acreditado para ello, las visitas de inspección y vigilancia de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo la verificación del cumplimiento de las resoluciones administrativas emitidas en el ámbito de competencia de la Secretaría y emitir el pronunciamiento respectivo, salvo las que le correspondan a la Dirección de Contaminación Visual;¹⁵⁷

III. Determinar y ordenar medidas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable, y su retiro en caso de ser procedente, hasta antes de iniciar el procedimiento administrativo;¹⁵⁸

III. BIS. Concluir cuando proceda los expedientes aperturados, en los que no se haya iniciado procedimiento administrativo, salvo los que le correspondan a la Dirección General de Contaminación Visual;¹⁵⁹

IV. Determinar el daño ambiental causado por obras, acciones o actividades que se realicen por contravenir lo establecido en la normativa aplicable, emitiendo los dictámenes u opiniones técnicas en coadyuvancia con la Unidad Administrativa correspondiente;¹⁶⁰

V. Proponer las medidas compensatorias y de mitigación por las obras, acciones o actividades que causen un impacto negativo al

¹⁵⁵ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹⁵⁶ Fracción reformada el 15/ene/2021.

¹⁵⁷ Fracción reformada el 15/ene/2021.

¹⁵⁸ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁵⁹ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

¹⁶⁰ Fracción reformada el 27/jul/2022.

ambiente, en coadyuvancia con la Unidad Administrativa correspondiente;¹⁶¹

VI. Expedir las acreditaciones del personal que se requiere para realizar actos de inspección, verificación y notificación, mismas que deberán ser fundadas y motivadas, salvo las que le correspondan a la Dirección General de Contaminación Visual y al Instituto de Bienestar Animal;¹⁶²

VII. Realizar las notificaciones relacionadas con el ejercicio de sus facultades, a través de las personas servidoras públicas habilitadas para ello, de conformidad con la legislación y demás disposiciones aplicables;

VIII. Conocer, atender y dar seguimiento, cuando sea procedente, a las denuncias populares competencia de la Secretaría, así mismo podrá concluirla por las causas establecidas en la normativa aplicable;¹⁶³

VIII Bis. Coadyuvar con las autoridades competentes, realizando visitas a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental y/o cuando se advierta riesgo de contingencia ambiental, desequilibrio ecológico, daños a la salud, deterioro de los recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes;¹⁶⁴

IX. Colaborar, con las autoridades competentes, en las acciones para prevenir y combatir la extracción ilegal y la tala clandestina de recursos forestales;

X. Instruir la realización de operativos de forma conjunta o separada con las autoridades competentes, a efecto de verificar el cumplimiento del programa vehicular vigente, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Instaurar mecanismos y estrategias que garanticen o aseguren el cumplimiento a la normativa vigente, bajo estándares de alto desempeño y calidad, de los centros o unidades de verificación vehicular, y

XII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

¹⁶¹ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁶² Fracción reformada el 15/ene/2021 y el 27/jul/2022.

¹⁶³ Fracción reformada el 27/jul/2022.

¹⁶⁴ Fracción adicionada el 27/jul/2022.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 27

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Secretaría con todas las facultades generales y particulares que se requieran conforme a la ley, en todos los procedimientos jurisdiccionales, administrativos, laborales y juicios de amparo en que intervenga; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconvencciones y desistimientos; interponer recursos, recusar, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar suspensión o diferimiento de audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia, así como seguir los juicios y procedimientos hasta la ejecución de las resoluciones o sentencias, y en general, realizar las acciones que sean necesarias para la sustanciación de los procesos o procedimientos respectivos en defensa de los intereses de la Secretaría;¹⁶⁵

II. Iniciar, sustanciar y resolver, los procedimientos administrativos, que le correspondan a la Secretaría, derivado de posibles infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en las materias de su competencia, signando los acuerdos de trámite y resoluciones que resulten necesarios;

III. Imponer y ordenar la ejecución de las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan, en el ámbito de su competencia, contemplando los criterios de beneficio ilícito, factor de temporalidad, grado de afectación y daño ambiental, circunstancias agravantes y atenuantes, costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor, en los términos de la normatividad aplicable;

III BIS. Determinar y ordenar medidas de seguridad dentro de los procedimientos administrativos aperturados en las materias competencia de esta Secretaría, así como el retiro de las mismas cuando proceda;¹⁶⁶

IV. Otorgar por sí, o a solicitud de algún infractor, la opción para el pago de multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección,

¹⁶⁵ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁶⁶ Fracción adicionada 27/jul/2022.

preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique plenamente su decisión;

V. Solicitar a la unidad administrativa correspondiente los dictámenes necesarios conforme al grado de afectación y daño ambiental, así como las medidas compensatorias y de mitigación por las obras o actividades que causen un impacto negativo al ambiente, en los términos de la normatividad aplicable, que deberán ser tomados en cuenta para la imposición de sanciones;

VI. Hacer del conocimiento, o en su caso denunciar, ante las autoridades competentes, la posible comisión de infracciones o delitos que sean del conocimiento de la Secretaría;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la emisión de recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia;

VIII. Atender directamente, o en su caso, coordinar la atención de acuerdos y resoluciones que emitan las instancias jurisdiccionales y administrativas, de las que emanen obligaciones para la Secretaría;

IX. Atender lo relativo a solicitudes de información, quejas y recomendaciones que emitan autoridades competentes en materia de derechos humanos, dirigidas a la Secretaría;

X. Verificar, a solicitud de la Dirección de Administración, los elementos jurídicos en la formulación de las actas administrativas que deban instrumentarse derivado de los actos u omisiones que pudieren derivar en responsabilidades administrativas por parte de personas servidoras públicas adscritos a la Secretaría;

XI. Atender las consultas y asesorías de la persona titular de la Secretaría, sus Unidades Administrativas y demás personas servidoras públicas que lo soliciten de forma clara y concreta, sobre asuntos y temas de carácter jurídico; así como auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el trámite, substanciación y ejecución de las diligencias, resoluciones, sanciones, notificaciones y demás actuaciones procedimentales que sean competencia de aquélla, debiendo apoyarle en el registro de los instrumentos jurídicos que emita;

XII. Determinar la procedencia jurídica, o en su caso elaborar a petición de la persona titular de la Secretaría, los convenios o contratos que celebre la Secretaría con dependencias, entidades y

organismos autónomos de la Federación, Estados, Municipios, con los sectores privado y social u organizaciones internacionales;¹⁶⁷

XIII. Validar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los documentos de naturaleza jurídica que ésta deba suscribir, incluidas las designaciones de representantes, suplentes o enlaces que deban participar en comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales, reuniones y mesas de trabajo en los que forme parte o sea convocada la Secretaría;¹⁶⁸

XIV. Coordinar dentro de la Secretaría el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, además de difundir las disposiciones legales y administrativas que regulen el funcionamiento de la Secretaría, proponiendo los criterios de interpretación y aplicación de las mismas;

XV. Elaborar, revisar y someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones generales que incidan en las materias del ámbito de la competencia de la Secretaría, y en su caso, realizar las gestiones necesarias para su validación, expedición, publicación e inscripción ante las autoridades competentes;

XVI. Coordinar la integración del anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, así como validar los elementos jurídicos de los instrumentos que integren el marco normativo de la Secretaría;

XVII. Atender los asuntos jurídicos en los que intervenga o tenga interés la Secretaría, así como requerir a las unidades administrativas la información que sea necesaria para tal efecto;¹⁶⁹

XVIII. Desempeñarse como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, coordinando las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y el cumplimiento de las obligaciones en la materia;

XIX. Recibir, tramitar, atender y solventar las solicitudes de acceso a la información, fungiendo como vínculo entre los solicitantes y el sujeto obligado, así como con las autoridades en materia de transparencia;

XX. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de las Unidades Administrativas, supervisando y verificando la información que deba ser publicada y

¹⁶⁷ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁶⁸ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁶⁹ Fracción reformada 27/jul/2022.

actualizada en los portales institucionales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXI. Proponer al Comité de Transparencia de la Secretaría, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la atención y gestión de las solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a la normatividad aplicable, y

XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GEOMÁTICA

ARTÍCULO 28

Corresponde a la Dirección de Planeación y Geomática, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Definir la propuesta de inversión anual de gestión concurrente y de proyectos para registro en el presupuesto anual del Estado y de egresos de la Federación, mediante la coordinación con los titulares de las subsecretarías y entidades Involucradas en casos de gestión concurrente de recursos y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría;

II. Presentar a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el análisis de las fuentes de financiamiento, esquemas de gestión para el análisis de priorización de proyectos y factibilidad de concurrencia de proyectos estratégicos, estudios u obras susceptibles de ejecutarse a través de colaboración o celebración de convenios en materia de Gestión Ambiental y Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano, para la obtención de recursos internacionales, federales, estatales metropolitanos y otros;

III. Integrar y supervisar el proceso de control, seguimiento y evaluación de la gestión concurrente en materia medioambiental, para la celebración de convenios, en coordinación con los titulares de las subsecretarías y dependencias o entidades;

IV. Concentrar la información cartográfica, geodesia, teledetección, topografía fotogrametría y de tipo estadístico, de las áreas correspondientes a la Secretaría, y mantenerlo actualizado, a efecto

de poner la información a disposición para los estudios, proyectos, planes o programas necesarios para la toma de decisiones, tanto de las Unidades Administrativas de la Secretaría, como de otras Secretarías o Unidades Administrativas de gobierno;¹⁷⁰

V. Administrar el banco de proyectos de la Secretaría, tanto de infraestructura como de programas ambientales que contribuyan a la gestión ambiental y la gestión del territorio, con apoyo de las dependencias, entidades, municipios y particulares, para la integración y validación de proyectos ejecutivos y expedientes técnicos para gestión de recursos;

VI. Coadyuvar con instancias de los tres órdenes de gobierno, instituciones universitarias, asociaciones o instituciones de investigación, en la; captura, procesamiento, análisis, interpretación, almacenamiento, modelización, aplicación y difusión de información digital geoespacial o localizada, aplicable en los ámbitos de su competencia el territorio y la sociedad;

VII. Conformar el informe anual de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en coordinación con las demás Unidades Administrativas que la conforman y someterlo a aprobación de la persona titular de la Secretaría;

VIII. Asesorar a las dependencias en las que la Secretaría es cabeza de sector, instancias de gobierno y/o municipios, en la identificación de necesidades y áreas de oportunidad en materia de gestión medioambiental y de gestión del territorio y asentamientos humanos, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la propia Secretaría, para la elaboración de sus estudios, proyectos, planes o programas, priorizando las zonas de atención y su nivel de necesidad de intervención para que sirva de soporte en la conformación y/o impulso de sus propias políticas públicas;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas públicas integrales que apliquen en los planes desarrollo estatal, de gobierno, de desarrollo metropolitano, sectoriales, parciales, regionales, etc. en materia de gestión ambiental y gestión del territorio, con la participación de dependencias con ejes transversales a los de la Secretaría, así como con los ayuntamientos;

X. Evaluar los proyectos y programas estratégicos de gobierno que competen a la Secretaría comprendidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

¹⁷⁰ Fracción reformada 27/jul/2022.

XI. Implementar sistemas de monitoreo de información espacial, cartografía, geoinformación, sistemas de información geodesia, teledetección, topografía o la fotogrametría, entre otros, para gestionar, analizar y tratar la información cuantitativa y cualitativa que permita la integración de informes para la toma de decisiones y acciones preventivas y correctivas en materia de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

XII. Diseñar la planeación estratégica de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial en coordinación con las Unidades Administrativas, en materia institucional y de programa de gobierno;

XIII. Diseñar, dirigir y coordinar los mecanismos de evaluación institucional, de seguimiento y cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo en apego al Plan Nacional de Desarrollo, y la normativa de transparencia y rendición de cuentas, así como el seguimiento al Comité de Control y Desempeño Institucional que coordina la Secretaría de la Función Pública;

XIV. Coadyuvar con la Dirección de Administración en la implementación de programas de calidad, mejora continua, desarrollo institucional y gestión del talento humano, capacitación, para impulsar la eficacia y eficiencia de los procesos y recursos de la Secretaría, la cultura organizacional y el desarrollo organizacional, profesionalización del personal y gestión del talento humano;

XV. Requerir a las Unidades Administrativas de la Secretaría, los informes, avances de sus actividades y evaluaciones de desempeño necesarios para la toma de decisiones y realizar, en su caso, los informes requeridos con base en su análisis y evaluación;

XVI. Coadyuvar con la Dirección de Administración para revisar los anteproyectos de los manuales administrativos de la Secretaría;¹⁷¹

XVII. Proporcionar apoyo técnico en la realización de los procesos cartográficos de las áreas de gestión ambiental y sustentabilidad energética, así como de gestión del territorio y desarrollo urbano;

XVIII. Asesorar técnicamente a los usuarios del sistema de información georreferenciada de la Secretaría derivada de sus estudios, proyectos, planes o programas en materia medioambiental o de ordenamiento territorial;¹⁷²

XIX. Coordinar, en conjunto con las Unidades Administrativas de la Secretaría, las acciones de promoción de la cultura ambiental y

¹⁷¹ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁷² Fracción reformada 27/jul/2022.

conciencia ecológica en la sociedad, mediante cursos, foros, talleres, exposiciones, y demás eventos, proyectos o campañas similares; de igual forma, promover la colaboración con las autoridades educativas en los programas de educación ambiental; y¹⁷³

XX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables vigentes en el Estado o le encomiende la persona titular de la Secretaría.¹⁷⁴

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29

Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Contribuir en el ámbito de su competencia, en la administración y operación de los fideicomisos y fondos de desarrollo en los que participe la Secretaría;

II. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría para su aprobación, las políticas, lineamientos, sistemas, procedimientos y demás disposiciones necesarias para la organización y administración del factor humano, presupuesto, recursos financieros, servicios generales y materiales de la Secretaría, así como coordinar su aplicación;¹⁷⁵

III. Integrar el proyecto de presupuesto de la Secretaría, y en su caso, de la modificación al mismo, así como verificar su ejercicio, de acuerdo con la calendarización de los programas y proyectos autorizados;

IV. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los programas presupuestales de la Secretaría;

V. Integrar y proponer a su superior jerárquico, el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, así como coordinar su aplicación, de conformidad con los lineamientos legales aplicables;¹⁷⁶

¹⁷³ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁷⁴ Fracción adicionada 27/jul/2022.

¹⁷⁵ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁷⁶ Fracción reformada 27/jul/2022.

VI. Coordinar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, sobre la elaboración y ejercicio de su anteproyecto de presupuesto;¹⁷⁷

VII. Instrumentar, elaborar y tramitar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, y de conformidad con la normatividad aplicable, los nombramientos, licencias, remociones, cambios de adscripción y demás movimientos del personal de la Secretaría;¹⁷⁸

VIII. Coordinar y validar de manera conjunta con las Unidades Administrativas de la Secretaría, las propuestas de creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la Secretaría, e instruir previa aprobación de la persona titular de la Secretaría, el trámite de registro y autorización correspondientes;¹⁷⁹

IX. Coordinar la elaboración y revisión con las Unidades administrativas, y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Dependencia, y una vez aprobados, realizar el trámite correspondiente para su autorización ante la instancia competente;¹⁸⁰

X. Difundir las disposiciones relativas a las estructuras orgánicas, sistemas, manuales, lineamientos, acuerdos, circulares y procedimientos aplicables para la administración del factor humano, presupuesto, recursos financieros, materiales y de servicios generales;¹⁸¹

XI. Turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los asuntos que pudieran implicar controversias de derecho, proporcionándole la información que requiera en los plazos y términos que correspondan, para su opinión y asesoría, en su caso;

XII. Someter a consideración de su superior jerárquico, previa determinación de procedencia jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales que incidan en el ámbito de su competencia, y en su caso, dar seguimiento a estos una vez formalizados; así como informar de los asuntos que pudieran implicar controversia;¹⁸²

¹⁷⁷ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁷⁸ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁷⁹ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁸⁰ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁸¹ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁸² Fracción reformada 27/jul/2022.

XIII. Coordinar las acciones correspondientes para el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de las personas servidoras públicas de la Secretaría, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

XIV. Validar los programas de empleo, servicio social y de prácticas profesionales para satisfacer las necesidades de personal de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría;

XV. Supervisar, conforme a la normatividad aplicable, el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Secretaría;

XVI. Informar a la persona titular de la Secretaría, sobre las operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Secretaría;

XVII. Supervisar que los reportes de la situación del presupuesto autorizado a la Secretaría, se lleven de conformidad con las disposiciones aplicables;¹⁸³

XVIII. Gestionar previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que afecten el presupuesto de la Secretaría en materia de factor humano, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y actos de administración, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;¹⁸⁴

XIX. Coordinar la atención de las necesidades del factor humano, de presupuesto, recursos materiales, financieros y de servicios generales que requieran las Unidades Administrativas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable;¹⁸⁵

XX. Vigilar la elaboración y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría y la implementación de los mecanismos para su resguardo, mantenimiento preventivo y correctivo, respectivos;¹⁸⁶

XXI. Verificar la aplicación de los procedimientos administrativos para la baja, destino o desincorporación de los bienes muebles de la Secretaría, conforme a las normas establecidas por las autoridades competentes;

XXII. Coordinar el establecimiento, control y evaluación del programa interno de protección civil de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

¹⁸³ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁸⁴ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁸⁵ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁸⁶ Fracción reformada 27/jul/2022.

XXIII. Verificar y supervisar, que los compromisos asumidos en los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para la Secretaría, competencia de las Unidades Administrativas bajo su cargo, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos, y en caso de no ser así, dar aviso a su superior jerárquico;

XXIV. Fungir como Unidad Coordinadora de Archivos de la Secretaría y asesorar a las Unidades Administrativas en materia de Archivo, con la finalidad de identificar, organizar, crear el correcto funcionamiento de los archivos de trámite, de concentración y el histórico de la Secretaría; así como promover la actualización de los instrumentos de control archivístico;¹⁸⁷

XXV. Supervisar el cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas en materia de declaraciones patrimoniales;

XXVI. Formular las actas administrativas derivadas de los actos u omisiones que deban instrumentarse, en contra de las personas servidoras públicas adscritos a la Secretaría;¹⁸⁸

XXVII. Recibir, analizar, autorizar y tramitar las adecuaciones a las afectaciones presupuestales y programáticas, que presenten las unidades administrativas de la Secretaría;¹⁸⁹

XXVIII. Coordinar y proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de instalación, adaptación, mantenimiento, vigilancia, reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría; y¹⁹⁰

XXIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le encomiende su superior jerárquico.¹⁹¹

¹⁸⁷ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁸⁸ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁸⁹ Fracción reformada 27/jul/2022.

¹⁹⁰ Fracción adicionada 27/jul/2022.

¹⁹¹ Fracción adicionada 27/jul/2022.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

SUBTÍTULO I

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 30

La persona titular del Órgano Interno de Control será designada conforme al artículo 35, fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas servidoras públicas designadas en las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades bajo su adscripción, en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos citados.

Tanto la persona Titular del Órgano Interno de Control, como las personas servidoras públicas designadas en sus áreas adscritas, tendrán las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

SUBTÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 31

Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados o auxiliares, que le estarán jerárquicamente subordinados a la persona titular de la Secretaría o de la unidad administrativa que este determine y tendrán las facultades específicas para resolver sobre la materia objeto de la desconcentración o auxilio, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los cuales no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio propio.

ARTÍCULO 32

Los órganos desconcentrados y auxiliares normarán su organización y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el presente Reglamento, su Acuerdo o Decreto de creación, su Reglamento Interior y la normatividad que para tales efectos se expida, así como por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33

Al frente de cada órgano desconcentrado habrá un titular quien, en el ámbito administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer de conformidad con los lineamientos que emita su superior jerárquico, las normas, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir a las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;

III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos encomendados al órgano desconcentrado que así lo ameriten;

IV. Formular las políticas, estrategias y medidas administrativas, para ejecutar y dar seguimiento a los programas y proyectos a su cargo;

V. Presentar a su superior jerárquico informes sobre los avances, evaluación y resultados en la operación e instrumentación de los programas, objetivos, políticas, proyectos y actividades del órgano desconcentrado;

VI. Formular el anteproyecto del presupuesto anual del órgano desconcentrado a su cargo, o en su caso, su modificación, y una vez aprobado, conducir y verificar su correcta y oportuna ejecución;

VII. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con sus programas y objetivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Elaborar dentro del ámbito de su competencia, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano desconcentrado, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del órgano desconcentrado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

X. Signar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia les correspondan;

XI. Promover, formular e instrumentar los programas de simplificación y modernización administrativa en el órgano desconcentrado a su cargo;

XII. Proponer a su superior jerárquico, los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o desaparición de las Unidades Administrativas que integren el órgano desconcentrado a su cargo;

XIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, del órgano desconcentrado a su cargo;

XIV. Participar en los mecanismos de coordinación y concertación; así como en el cumplimiento de los compromisos programáticos que se establezcan con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y, en su caso, con los sectores social y privado, a fin de mejorar el desempeño en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Proporcionar la información, datos, y en su caso, cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;

XVI. Proporcionar la información, datos, y en su caso, cooperación técnica que les sea requerida oficialmente por las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XVII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en el desahogo de los asuntos de su competencia;

XVIII. Cumplir con las normas de control y fiscalización que se establezcan en las disposiciones legales y normativas aplicables;

XIX. Aprobar la contratación y adscripción del personal a su cargo y los programas de desarrollo y capacitación, de acuerdo con las necesidades del servicio, y

XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, este Reglamento, las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquellas que les confiera la persona titular de la Secretaría.

SUBTÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 34

La Secretaría, para la atención eficaz y eficiente del despacho de los asuntos dentro del ámbito de su competencia, coordinará a las Entidades que, por su clasificación conforme a sus objetivos y actividades, se encuentren sectorizadas a la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35

Las Entidades normarán su organización y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, su acuerdo o decreto de creación, su Reglamento Interior y la normatividad que para tales efectos expidan, así como por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36

La persona titular de la Secretaría deberá establecer las acciones de coordinación del sector que encabece la dependencia a su cargo, para lo cual podrá proponer y someter al acuerdo de la persona titular de la Gubernatura del Estado, los programas en materia de medio ambiente, desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, de conformidad con los principios y objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y de los Programas Sectoriales; así como los asuntos que así lo ameriten, encomendados al sector de la dependencia a su cargo, y aprobar los planes y programas sectoriales requeridos.

SUBTÍTULO IV

DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 37

Las ausencias y licencias de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría no mayores a quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría será suplida por quien designe para tal efecto o, en su defecto, por las personas titulares de las Subsecretarías conforme al ámbito de su competencia, atendiendo a la materia del asunto a desahogar;
- II. Las personas titulares de las Subsecretarías serán suplidas por quienes designen para tal efecto o, en su defecto, por las personas titulares de las Direcciones conforme al ámbito de su competencia, atendiendo a la materia del asunto a desahogar, y
- III. Las personas titulares de las Direcciones Generales y Direcciones serán suplidas por quienes designen para tal efecto o, en su defecto, por las personas inmediatamente inferiores jerárquicamente conforme al ámbito de su competencia, atendiendo a la materia del asunto a desahogar.

ARTÍCULO 38

En caso de que la persona titular de una unidad administrativa se ausente por más de quince días hábiles, o cuando por alguna circunstancia una unidad administrativa no cuente con su titular, se podrá designar una persona encargada de despacho para el desahogo de los asuntos, en los mismos términos que prevé la legislación aplicable para el nombramiento del titular respectivo.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 28 de noviembre de 2019, Número 18, Undécima Sección, Tomo DXXXV).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

TERCERO. En tanto se expidan los manuales administrativos, la persona titular de la Secretaría queda facultada para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal para los fines de orden administrativo.

CUARTO. Derivado de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán realizarse las modificaciones conducentes en los sellos, declaraciones, avisos, manifiestos y demás documentos oficiales que utilizan las Unidades Administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para el adecuado desarrollo de sus funciones. Sin embargo, en cumplimiento a las medidas de austeridad, racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, podrán seguir utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su denominación anterior, hasta que se agoten, siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones vigentes.

QUINTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal y material, que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a las Unidades Administrativas que modifican su denominación, desaparezcan o dejan de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Reglamento y a las que se asignen las atribuciones específicas que en cada caso se relacionen.

SEXTO. Todo trámite o procedimiento administrativo que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá continuar tramitándose de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes al momento de iniciarse, y se resolverán, defenderán y en general, serán de la competencia de la

unidad administrativa a la que le sean conferidas las facultades que correspondan conforme a este Reglamento.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

OCTAVO. Continuarán en vigor los acuerdos que hayan sido expedidos por la Secretaría, así como los demás instrumentos jurídicos que actualmente se encuentren vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.

NOVENO. Dentro los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente, la persona titular de la Secretaría expedirá el Manual de Organización correspondiente, a través de las instancias competentes, y las demás Unidades Administrativas deberán concluir los procesos de transferencia de los asuntos y recursos a su cargo que procedan, con la asesoría y apoyo de la Dirección General Jurídica y la Dirección de Administración.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Gobernador del Estado de Puebla. **C. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 12 de junio de 2020, Número 10, Segunda Sección, Tomo DXLII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.

RAZÓN DE FIRMAS

(De la NOTA aclaratoria que emite la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, al DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de junio del año 2020, Número 10, Sección Segunda, Tomo DXLII; publicada en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 17 de junio de 2020, Número 13, Tercera Sección, Tomo DXLII).

San Andrés Cholula, Puebla, a 15 de junio de 2020. La Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. JHAZIEL ANAYA DURÁN.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 15 de enero de 2021, Número 10, Tercera Sección, Tomo DXLIX).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 3 de febrero de 2021, Número 2, Tercera Sección, Tomo DL).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. A la Dirección General de Contaminación Visual, se le entienden conferidas todas y cada una de las atribuciones conferidas a la entonces Dirección de Contaminación Visual, en el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma la fracción I del artículo 25 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de octubre de 2021, Número 10, Edición Vespertina, Tomo DLVIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los un días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 27 de julio de 2022, Número 19, Segunda Sección, Tomo DLXVII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal y material que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a las Unidades Administrativas que modifican su denominación, desaparezcan o dejan de tener a su cargo el despacho de los asuntos respectivos, se entenderá atribuido a las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Reglamento y a las que se asignen las atribuciones específicas que en cada caso se relacionen.

CUARTO. Continuarán en vigor los acuerdos que hayan sido expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como los demás instrumentos jurídicos que actualmente se encuentren vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.

QUINTO. Dentro los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, expedirá el Manual de Organización correspondiente, a través de las instancias competentes, y las demás Unidades Administrativas deberán concluir los procesos de transferencia de los asuntos y recursos a su cargo que procedan.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veintidós. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.